

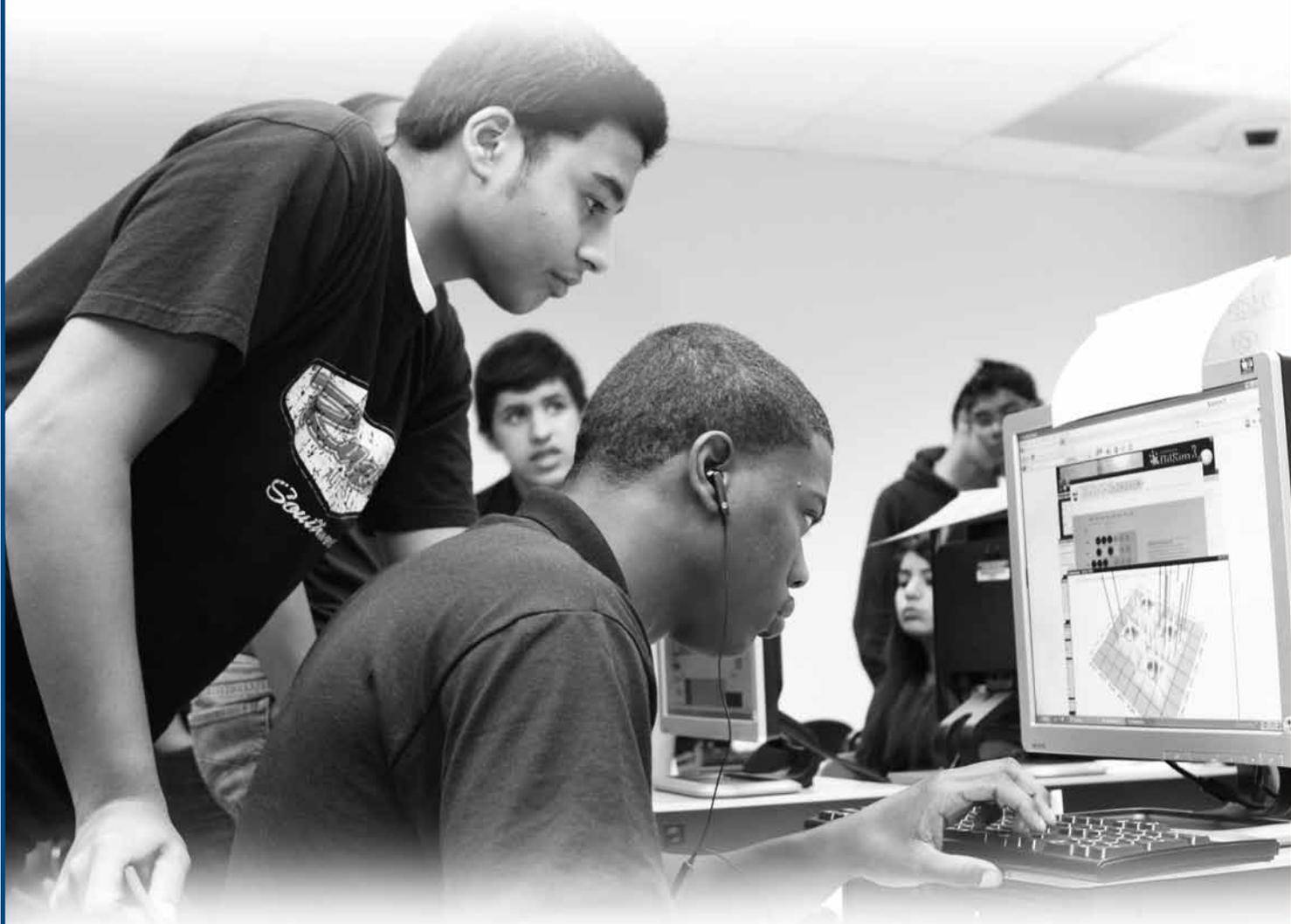
2012-2013

Código de Conducta Estudiantil

Distrito Escolar Independiente de Houston



Derechos y responsabilidades



Visite www.houstonisd.org para más información

2012-2013

Código de Conducta Estudiantil

Distrito Escolar Independiente de Houston



Índice de materias

Prólogo.....	1
Visión general de las responsabilidades	2
Responsabilidades de los estudiantes.....	3
Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes, Normas de la Mesa Directiva y Normas Administrativas del distrito	4
Normas de seguridad del servicio de transporte	5
Infracciones de conducta estudiantil.....	5
Niveles de infracciones y opciones disciplinarias	6
Cero tolerancia/cargos criminales.....	14
Informes a las autoridades locales del orden público	14
Intervención del tribunal de menores	15
Asignación de emergencia a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP), suspensión o expulsión inmediata	15
Castigo corporal	15
Estudiantes obligados a registrarse como delincuentes sexuales	15
Procedimientos para asignación en un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP).....	16
Procedimientos para mantener al estudiante en un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP) después haber recibido el aviso bajo el Artículo 1527(g)	17
Procedimientos para expulsar y proceso de apelación.....	17
Procedimientos para permitir al maestro sacar a estudiantes del salón de clase	19
Reclamos de los estudiantes.....	19
Derechos y obligaciones del estudiante: Acoso sexual/abuso sexual/violencia de pareja	21
Publicaciones estudiantiles y revisión previa.....	23
Resumen de las Normas de la Mesa Directiva	23
Disciplina de estudiantes que reciben servicios de educación especial	24
La disciplina de estudiantes bajo la Sección 504 del teta de Rehabilitación	27
Resumen de las Normas de la Mesa Directiva para los alumnos con discapacidades	27
Opciones y requisitos para proveer asistencia a los estudiantes que tienen dificultades de aprendizaje o pueden necesitar servicios de educación especial	28
Otros derechos de los estudiantes con discapacidad	28
Confirmación de recibo	29

Mesa Directiva

Michael L. Lucenford, *Presidente*
Anna Eastman, *Primera Vicepresidente*
Juliet K. Stipeche, *Segunda Vicepresidenta*
Rhonda Skillern-Jones, *Secretaria*
Greg Meyers, *Secretario asistente*
Paula M. Harris
Lawrance Marshall
Harvin C. Moore
Manuel Rodriguez, Jr.

Terry B. Grier, Ed.D.,
Superintendente de Escuelas

Esta publicación refleja el impacto total de las Directivas Administrativas aprobadas y Memorándums de Practicas Oficiales del Distrito. Cualquier revisión debe ser presentada a la Mesa Directiva.

¡Manténgase informado!

Para recibir noticias de HISD por correo electrónico simplemente inscribese ingresando a www.houstonisd.org/subscribe

Twitter!: www.twitter.com/HoustonISD.

Facebook: facebook.com/houstonisd.

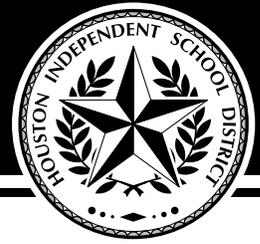
Youtube: youtube.com/thehisd.

Las normas del Distrito Escolar Independiente de Houston prohíben la discriminación en base a la edad, color, discapacidad, ascendencia, origen nacional, estado civil, raza, religión, sexo, estado de veterano, afiliación política, orientación sexual, identificación o expresión de género en sus programas o actividades educativas o de empleo.

2012-2013

Código de Conducta Estudiantil

Distrito Escolar Independiente de Houston



Prólogo

Uno de los objetivos fundamentales del Distrito Escolar Independiente de Houston (HISD) es proporcionar una educación de calidad a todos los niños. El proceso debe realizarse en un ambiente seguro y sin interrupciones. El propósito del *Código de Conducta Estudiantil* es informar a los padres y alumnos sobre las expectativas de conducta de HISD para sus estudiantes. El *Código* ha sido revisado y aprobado por la Mesa Directiva de HISD y se basa en las directivas de la misma y las Normas Administrativas del distrito. Las Normas Administrativas indican los procedimientos y prácticas del distrito.

El *Código* ha sido creado para proteger los derechos de todos los estudiantes mediante:

- Un programa disciplinario uniforme para todo el distrito.
- Una explicación clara y concisa del comportamiento que se espera de todos los estudiantes.
- La descripción de diversos problemas de conducta estudiantil, las consecuencias y las opciones disciplinarias de cada infracción.
- Un resumen de los derechos de los estudiantes en relación con la escuela.

La expectativa del distrito es que los estudiantes y las familias conozcan las disposiciones de este *Código de Conducta Estudiantil*, las cuales serán implementadas según el programa de disciplina de cada escuela. El cumplimiento de estas reglas ayudará a los estudiantes a sacar el máximo provecho de sus estudios.

Algunas modificaciones importantes en el *Código* de este año incluyen:

- Actualización de las directrices de seguridad de transporte.
- Aclaración a la aplicación del *Código de Conducta Estudiantil* en las actividades relacionadas al transporte.
- Adición de revocación de transferencias a la escuela de su elección como posible consecuencia de medidas de mal comportamiento de Nivel IV o V.
- Actualización de las disposiciones de intimidación (bullying) y procedimientos de investigación de presuntos incidentes de acoso, consistentes entre las Normas de la Mesa Directiva, la ley estatal y el *Código de Conducta Estudiantil*.

Los estudiantes y padres deben estar consientes de que el Distrito Escolar Independiente de Houston no discrimina en función de la edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, sexo, discapacidad, estado civil, religión, condición de veterano, afiliación política, orientación sexual, identificación o expresión de género ni apariencia física o personal. Esta norma incluye la prohibición del acoso racial y un ambiente hostil, ya que estos tipos de acoso niegan a los estudiantes el derecho a una educación sin discriminación. Los estudiantes pueden utilizar los procedimientos de quejas del distrito incluidos en el *Código* o los procedimientos de quejas de las Normas de la Mesa Directiva de HISD para abordar las cuestiones relacionadas con estas áreas, sin temor a represalias. Además, HISD no tolerará el acoso sexual en todos los niveles. El distrito investigará toda queja de discriminación y tomará las medidas necesarias.

Visión general de las responsabilidades

La aplicación eficaz del *Código de Conducta Estudiantil* y del Programa de Control de Disciplina de cada escuela es esencial para mantener las actividades y los programas de la escuela sin interrupción y depende en el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las siguientes personas:

ESTUDIANTES

- Se adhieren a las reglas de comportamiento y buena conducta escolares, del distrito, del salón y actividades escolares.

PADRES

- Apoyan las normas de conducta del distrito, la escuela y el aula asegurándose que sus hijos se comporten según las normas del distrito.
- Proporcionan a la escuela su dirección y número de teléfono actual.
- Se aseguran que sus hijos asistan diariamente a la escuela. Bajo la ley estatal, la asistencia de los alumnos a la escuela es la responsabilidad de los padres.
- Notifican al personal escolar sobre cualquier situación que pueda afectar el comportamiento del estudiante y su habilidad para aprender.
- Leen, entienden y confirman haber recibido las normas y reglas de conducta que se aplican a sus hijos en la escuela.

MAESTROS

- Establecen procedimientos disciplinarios en el salón de clases para promover el comportamiento apropiado de los estudiantes y reflejar las normas y procedimientos del distrito.

ADMINISTRADORES

- Trabajan junto con los miembros de la comunidad educativa y preparan un Programa de Control de Disciplina para la escuela que promueva y mantenga el apoyo a las normas de buena conducta.

MESA DIRECTIVA

- Aprueba un *Código de Conducta Estudiantil* que identifica las normas de comportamiento de los estudiantes y establece las normas y procedimientos oficiales necesarios para mantener un ambiente de aprendizaje estructurado y disciplinado.

Responsabilidades de los estudiantes

Para lograr un ambiente positivo de aprendizaje en la escuela y actividades relacionadas, las responsabilidades de los estudiantes son:

- Asistir diaria y puntualmente a todas sus clases en conformidad con las leyes de asistencia obligatorias del estado de Texas.
- Prepararse para cada clase llevando las tareas y materiales apropiados.
- Vestir según el código de vestimenta (uniforme) de su escuela.
- Mostrar respeto hacia las demás personas.
- Comportarse de manera responsable.
- Pagar las cuotas y multas establecidas.
- Conocer y atenerse a todas las reglas del *Código de Conducta Estudiantil* y del Programa de Disciplina de la escuela.
- Colaborar con el personal responsable de la investigación de asuntos disciplinarios.
- Solicitar cambios en las normas y reglamentos escolares de manera ordenada y responsable, utilizando los procedimientos apropiados.
- Denunciar ante el director de la escuela, un maestro u otro adulto cualquier amenaza contra la seguridad de los estudiantes y el personal, y reportar conductas inapropiadas de los estudiantes y personal.
- Utilizar los sistemas de tecnología de HISD únicamente para asuntos relacionados con la escuela y emplear apropiadamente las computadoras y otros equipos de la escuela.
- Cumplir los procedimientos de seguridad tecnológica y las Normas de la Mesa Directiva en cuanto a computadoras y seguridad de la red informática, por ejemplo: nunca dejar una computadora o estación de trabajo descuidada mientras está conectado a otra computadora o a la red. Esto también incluye la prohibición de alterar la imagen o configuraciones de los programas en cualquier dispositivo informático proporcionado por el distrito.
- Reportar inmediatamente a un maestro cualquier problema de seguridad que observen o sospechen.
- Entender que el uso, posesión, o venta de drogas no autorizadas o ilícitas, alcohol y armas son contrarios a la ley y están prohibidos. Deben entender también que ocasionalmente podría haber requisa sin previo aviso, en conformidad con las Normas de la Mesa Directiva y las leyes estatales y federales para garantizar un ambiente escolar seguro.

Todos los estudiantes tienen derechos básicos como ciudadanos que son reconocidos y protegidos por la ley para las personas de su edad y madurez. El Distrito Escolar Independiente de Houston fomentará un clima de respeto mutuo para los derechos de todas las personas. Cada alumno deberá respetar los derechos y privilegios de otros alumnos, maestros, empleados y padres del distrito mientras se encuentren en la escuela o asistan a actividades escolares.

Los estudiantes ejercerán sus derechos y responsabilidades según las reglas de conducta estipuladas en la misión educativa del distrito. Las reglas de conducta del distrito y los programas de disciplina de cada escuela fueron establecidos para lograr y mantener el orden en las escuelas. Los estudiantes que violen los derechos de otras personas o cualquier reglamento escolar serán sujetos a medidas disciplinarias, según las directivas y los procedimientos establecidos.

La expectativa es que los estudiantes mantengan el mayor nivel de disciplina y decoro en todas las funciones escolares. Los que no cumplan con las normas de orden y respeto serán excluidos de participar en las funciones escolares, incluyendo las ceremonias de graduación.

Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes, Normas de la Mesa Directiva y Normas Administrativas del distrito

Las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del Distrito Escolar Independiente de Houston contienen los derechos y las responsabilidades de los estudiantes incluidos en este *Código de Conducta Estudiantil*. Esta sección incluye una breve descripción de algunos derechos y responsabilidades. La misión educativa del distrito respecto a la conducta estudiantil exige un equilibrio entre los derechos y privilegios de los estudiantes (•) y las responsabilidades y obligaciones (+) respectivas.

Plan de estudios

- HISD tiene la responsabilidad de ofrecer un plan de estudios comprensivo y proveer una enseñanza eficaz a todos los alumnos inscritos en sus programas.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de desempeñarse y progresar académicamente en los programas de estudio apropiados para desarrollar el máximo de sus capacidades.

Asistencia escolar

- Todos los estudiantes deben asistir con regularidad y puntualidad a todas sus clases.
- + Los alumnos deben aprovechar las oportunidades educativas asistiendo diaria y puntualmente a sus clases, a menos que circunstancias especiales se lo impidan.

Evaluación, calificación, promoción y retención de alumnos

- Los estudiantes deberán ser evaluados continuamente, en la manera más eficaz posible, para determinar su progreso.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de mantener un nivel razonable de rendimiento académico según sus habilidades.

Quejas

- Los estudiantes pueden presentar quejas al distrito, en persona o a través de un representante usando procedimientos establecidos.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de seguir los procedimientos establecidos y aceptar la decisión resultante del proceso.

Código de vestimenta y aseo personal

- Cada escuela dictará las normas de vestuario y aseo personal.
- + Cada alumno tiene la responsabilidad de familiarizarse con las normas de la escuela y atenerse a las mismas.

Publicaciones estudiantiles

- Los alumnos tienen el derecho a expresar opiniones por escrito y distribuir manuscritos, impresos o duplicados en las instalaciones o actividades escolares dentro o fuera del plantel si cumplen las condiciones y procedimientos establecidos por la Mesa Directiva.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de conocer y atenerse a las condiciones y procedimientos de la Mesa Directiva. (Ver la sección de publicaciones estudiantiles, p. 23).

Propiedad escolar y estudiantil

- Los estudiantes deben mostrar respeto por la propiedad escolar y todas las personas.
- + Los estudiantes son responsables por acciones contra propiedades materiales de la escuela y por daños causado a las mismas.

Inspección estudiantil y propiedades

- Los estudiantes tienen derecho a las garantías estipuladas

en la cuarta enmienda de la Constitución y están sujetos, con limitaciones razonables, a inspección y confiscación de objetos ilícitos

- + Los estudiantes asumen la responsabilidad de no tener en su persona, en la escuela o en cualquier evento patrocinado por la escuela, artículos ilícitos tales como narcóticos, armas, alcohol, beepers o cualquier otro material de contrabando citado en las normas de la escuela o la ley estatal.
- Para garantizar a los estudiantes el derecho a un ambiente escolar seguro, los oficiales de la escuela tienen la autoridad para realizar inspecciones razonables a los estudiantes y materiales pertenecientes a la escuela cuando existan causas razonables para creer que los alumnos tienen en su posesión drogas, armas, alcohol u otros objetos (“contrabando”) que están contra las normas de la escuela o la ley estatal. Los estudiantes que traen contrabando a las instalaciones escolares pueden ser requisados para proteger a los demás alumnos de los posibles efectos perjudiciales de esta práctica. Las propiedades escolares, tales como armarios, escritorios, computadoras y dispositivos electrónicos están bajo la responsabilidad de las autoridades escolares y serán revisados.
- Los estudiantes no pueden esperar una privacidad razonable en el uso de sus armarios, escritorios escolares, computadoras, dispositivos electrónicos proporcionados por el distrito y correo electrónico de HISD. Las computadoras, dispositivos electrónicos y correo electrónico de HISD se revisarán periódicamente para asegurar el cumplimiento de las normas de usos aceptables y procedimientos de seguridad informática.
- La administración puede utilizar perros y detectores de metales, de acuerdo con las normas de HISD y las leyes vigentes. Los detectores de metales y los perros podrán ser utilizados en cualquier lugar y horario por el personal de HISD, según lo determine el personal administrativo y las autoridades policiales.

Educación durante una suspensión

- Las ausencias estudiantiles durante un periodo de suspensión deben ser consideradas como ausencias justificadas.
- + Los estudiantes tienen la responsabilidad de recuperar todas las asignaciones perdidas durante el tiempo que dure la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su retorno a la escuela. Solamente así lograrán recibir crédito por los trabajos escolares.

Estudiantes de dieciocho años

- Los estudiantes de dieciocho años, considerados por la ley como adultos, tienen derecho a matricularse y asistir a las escuelas públicas.
- + Los estudiantes de dieciocho años matriculados en las escuelas públicas tienen la responsabilidad de seguir las directivas, procedimientos y reglas del distrito escolar.

El alumno de dieciocho años de edad que tenga más de cinco ausencias injustificadas podrá ser expulsado de la escuela por el resto del semestre después de haber sido documentadas las intervenciones apropiadas. Si el estudiante no asiste a clases a causa de una discapacidad, deberá organizarse un Comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) antes de retirarlo de la escuela.

Gobierno estudiantil

- Los estudiantes tienen derecho a formular procedimientos para organizar un gobierno estudiantil según las normas establecidas.

- + Los oficiales y representantes del gobierno estudiantil tienen la responsabilidad de participar en el mismo, estar informados de las necesidades de la escuela y de las preocupaciones de los estudiantes y trabajar según el proceso establecido para enfrentar las necesidades y resolver los problemas planteados.

Derecho a la privacidad de la información archivada

- Los alumnos tienen derecho de acceso a la información y confidencialidad de sus archivos, según el Acta de Información Pública del Estado de Texas (*Texas Public Information Act*) y el Acta de 1974 sobre Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*Family Educational Rights and Privacy Act of 1974*).
- + Los padres o estudiantes mayores de edad tienen la responsabilidad de dar información a individuos y agencias que trabajan para su beneficio: maestros, administradores, enfermeras, etc.

Normas y seguridad del servicio de transporte

Información general

Los estudiantes que viajen en autobús deben familiarizarse con las siguientes reglas de seguridad ya que es extremadamente importante viajar seguro. Los estudiantes serán supervisados directamente por el conductor del autobús. Los estudiantes que sean reportados por el conductor del autobús por haber violado las reglas de transporte pueden perder el privilegio de viajar en el autobús escolar si así lo determina un administrador escolar. Los padres y los estudiantes deben estar conscientes que los estudiantes asignados a una determinada parada de autobús escolar están asignados a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela y están sujetos a las normas generales de la administración para recibir una disciplina como lo especifica el *Código de Conducta Estudiantil*, además de que pueden perder el privilegio de recibir el transporte.

Los estudiantes deben llegar a la parada de autobús diez minutos antes de la hora de llegada del autobús y esperar en una zona visible. Después de la hora designada de salida, los autobuses requieren siete minutos para que los estudiantes suban. Una vez que los autobuses cierran las puertas para salir de la escuela, los estudiantes no podrán acercarse a los autobuses para eliminar el riesgo de ser atropellados por el autobús.

Reglamento del autobús

Comportarse indebidamente dentro de un autobús escolar implicará a ser referido al administrador de la escuela quien tomará las medidas disciplinarias apropiadas y podrá privar del privilegio de viajar en el autobús escolar. Todos los autobuses tienen un sistema de vigilancia de video, el cual se podrá utilizar como evidencia para determinar la acción disciplinaria. La acción disciplinaria puede incluir la revocación de un traslado de escuela.

Para la seguridad de los estudiantes, conductores y otras personas, los conductores de autobuses tienen la autoridad para hacer cumplir las siguientes reglas. Todos los alumnos deberán cumplir con todas las normas para su seguridad y bienestar:

- Los estudiantes deben esperar en un lugar seguro, libre de tráfico y alejado de la parada del autobús.
- Los estudiantes deberán esperar de una manera ordenada y evitar juegos bruscos.
- Los estudiantes deberán entrar y salir del autobús de manera ordenada.
- Los alumnos deberán permanecer sentados en una forma ordenada, mientras que el autobús está en movimiento y hasta que el autobús se detenga por completo. Los estudiantes deben permanecer sentados en el lugar asignado. Los conductores

de los autobuses tienen la autoridad para asignar los asientos o cambiar a los estudiantes de lugar.

- Los estudiantes no deben interferir con las ventanas del autobús, puertas de emergencia y el equipo del autobús.
- Las puertas y salidas de emergencia se utilizarán en caso de una emergencia o simulacro de evacuación.
- Los estudiantes deben mantener los brazos, piernas, cabezas y todos los efectos personales dentro del autobús y no en el pasillo.
- Los estudiantes no deben rallar o dañar el autobús y equipo. El padre del estudiante será responsable de pagar cualquier daño hecho al autobús.
- Los estudiantes no deben agredir, pelear o arrojar objetos o usar apuntadores láser dentro o fuera del autobús escolar o en la parada del autobús.
- Los estudiantes que necesiten cruzar la calle antes de entrar o al salir del autobús escolar deberán hacerlo diez pies enfrente del autobús, después que el autobús se detenga por completo y el chofer señale que pueden cruzar.
- Solamente el personal de la escuela, adultos autorizados y los niños de la escuela asignada en una determinada ruta u horario podrán viajar en un autobús con la excepción de quien presente una autorización escrita por parte del administrador de la escuela.
- Está prohibido comer o beber, incluyendo comer dulces y chicle, o utilizar cualquier producto de tabaco dentro del autobús.
- Ningún estudiante podrá tomar o extraer efectos personales de otros pasajeros.
- Mientras viajen en el autobús, los estudiantes deberán usar un lenguaje apropiado y se abstendrán de participar en conversaciones o actividades consideradas vulgares, abusivas o denigrantes.
- Para viajar en el autobús, los estudiantes deberán usar el uniforme escolar.
- Los estudiantes no podrán entrar o salir del autobús en otro lugar que no sean las paradas asignadas cerca de casa o la escuela.

En el momento de incumplir con las reglas anteriores, los estudiantes deberán ser reportados al administrador de la escuela y se impondrá una sanción en conformidad con las normas contenidas en este *Código*.

Infracciones de conducta estudiantil

El *Código de Conducta Estudiantil* describe un amplio rango de comportamientos considerados infracciones de conducta. Las acciones descritas son representativas de las faltas de conducta que interrumpen con mayor frecuencia el orden del proceso educativo. La lista de conductas citadas en los niveles I, II, III, IV y V no incluye todas las infracciones posibles. Los alumnos que cometen una infracción que puede clasificarse en cualquiera de estos niveles, serán sujetos a medidas disciplinarias administradas por el maestro, subdirector y director escolar.

Cuándo y dónde se aplican estas reglas

Las directivas y los procedimientos administrativos sobre la conducta se aplican a toda acción de los estudiantes en las instalaciones, los autobuses escolares, paradas de autobús designadas y, en algunos casos, fuera de las instalaciones. Además, estas reglas también se aplican a los estudiantes asignados a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (*Disciplinary Alternative Education Program, DAEP*). Según la ley estatal, un alumno puede ser expulsado de HISD por una ofensa de Nivel V que ocurra en la propiedad de otro distrito escolar de Texas. Además, estas reglas se aplican a la conducta de los alumnos en cualquier actividad y evento patrocinado o relacionado con la escuela, como son: las excursiones, eventos deportivos,

asambleas, ferias y eventos nocturnos. Los estudiantes deben entender que cualquier delito grave, cometido dentro o fuera de la escuela, puede resultar en la asignación del estudiante a un programa de disciplina o a su expulsión (ver páginas 15 a 17). Los estudiantes deben saber que los administradores reportarán cualquier actividad criminal, dentro o fuera de la escuela, a las agencias de orden público correspondientes, además de las medidas disciplinarias del distrito, los estudiantes pueden estar sujetos a las denuncias criminales.

Zona escolar sin pandillas

Además de la disciplina regular, los estudiantes deben tener en cuenta que HISD es una “zona sin pandillas”. La ley estatal HB 2086 de la 81ª sesión legislativa establece zonas libres de pandillas así como castigos adicionales para actividades criminales relacionadas con pandillas que tengan lugar dentro de una distancia de 1.000 pies de toda instalación que pertenezca o sea alquilada o arrendada por una escuela o la Mesa Directiva del distrito. Bajo esta ley, el castigo para ciertas ofensas corresponde al castigo asociado con la próxima categoría de ofensas, si el infractor tiene 17 años o más de edad y si se muestra después del proceso, mas allá de toda duda razonable, que el infractor cometió la ofensa en una localidad que pertenece o es arrendada o alquilada por una escuela o la Mesa Directiva.

Criterios generales sobre la imposición de consecuencias y castigos

Al imponer disciplina, el personal del distrito debe seguir las siguientes normas:

1. La disciplina se administrará cuando sea necesario para proteger a los estudiantes, el personal de la escuela o a la propiedad escolar y para mantener el orden y la disciplina.
2. Los estudiantes serán tratados con justicia y equidad. Cada medida disciplinaria será administrada después de una cuidadosa evaluación de las circunstancias del caso. Los administradores deben ser precavidos y usarán medidas disciplinarias apropiadas al desarrollo de niños muy pequeños que presenten problemas de conducta. Los siguientes factores deben ser considerados en toda determinación referente a la suspensión, asignación a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo, expulsión o asignación en un programa alternativo de justicia juvenil, sin importar si dicha determinación está relacionada con una medida obligatoria o discrecional:
 - a. la gravedad de la infracción
 - b. la edad del estudiante y la intención o falta de la misma al momento de cometer la falta de conducta
 - c. el expediente disciplinario del alumno
 - d. la actitud del estudiante
 - e. el impacto potencial de tal comportamiento sobre el ambiente escolar
 - f. los requisitos estatales sobre ciertas medidas disciplinarias
 - g. el caso incluye actos que pueden considerarse de defensa propia como factores mitigantes en la asignación del castigo
 - h. el estudiante tiene una discapacidad que impide de manera significativa su capacidad de entender la gravedad de su conducta
3. Se consideran ofensas graves las que perturban de manera sustancial o interfieren significativamente en el orden del aula, el transporte de HISD, la escuela o actividad relacionada con la escuela y pueden incluir faltas persistentes de Nivel II o mayores. Se define como conducta persistente a una ofensa de Nivel II o mayor que se repite más de una vez. Un administrador puede considerar, según las circunstancias del caso, que una falta de Nivel III constituye una ofensa grave. Si se descubre que el estudiante cometió una ofensa de Nivel IV o Nivel V, esto determina que cometió una ofensa grave de conducta.

Niveles de infracciones y opciones disciplinarias Las infracciones de conducta se clasifican en los siguientes niveles:

Nivel I—Infracciones del reglamento del salón de clases:

- Infracciones que generalmente ocurren en el salón de clases y pueden ser corregidas por el maestro

Nivel II—Intervención administrativa

- Infracciones más graves o infracciones persistentes de Nivel I

Nivel III—Suspensión o asignación opcional a un programa alternativo:

- Infracciones que interrumpen seriamente el proceso educativo del aula, la escuela o actividades relacionadas con la escuela infracciones continuas de Nivel I, II y III. Si se determina que un alumno comete una infracción de Nivel III, puede concluirse que cometió una ofensa grave.

Nivel IV—Asignación obligatoria a un programa

- Ofensas criminales más graves tales como las definidas en Nivel IV. Estas pueden incluir cualquier delito grave relacionado o no con la escuela, a menos que tal acto requiera expulsión. Si se determina que un estudiante está involucrado en una infracción de Nivel IV, se considera que ha incurrido serias faltas de conducta.

Nivel V—Expulsión por infracciones graves:

- Este nivel contiene las infracciones que podrían ser motivo de expulsión según la ley estatal. Incluye tipos de comportamientos continuos y persistentes que infringen el *Código de Conducta Estudiantil* del distrito por parte de un estudiante que ya ha sido asignado a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo por razones disciplinarias. Si se determina que un alumno está involucrado en una infracción de Nivel V, se considera que ha cometido serias faltas de conducta.

El personal encargado utilizará su juicio profesional para determinar las consecuencias más eficaces para corregir las infracciones específicas. Las consecuencias son impuestas igualmente a todos los estudiantes, excepto cuando se aplican las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas para los estudiantes de educación especial. (Ver pp. 24–28.)

Procedimientos generales para resolver problemas escolares

Los problemas escolares se resuelven mejor en la escuela, donde comienzan.

Los padres, tutores legales y alumnos pueden reunirse con el profesor, en un horario apropiado, para discutir los problemas y tratar de resolverlos. Si están insatisfechos con la explicación o la decisión del profesor, podrán reunirse con el director y hablar sobre las áreas de desacuerdo.

Si necesitan mayor asistencia, los padres, tutores legales o estudiantes podrán entrevistarse con los oficiales escolares en jefe apropiados o las personas designadas por ellos.

Los padres, tutores legales y estudiantes que deseen apelar la asignación a un programa de disciplina que se extiende más allá del siguiente periodo de calificaciones o una expulsión, deberán consultar los procedimientos a seguir en este *Código*.

Niveles de infracciones y opciones disciplinarias

Nivel I: Infracciones de las normas del aula y del transporte escolar

Cada maestro o miembro del personal tiene la responsabilidad de formular reglas para el aula y las actividades de la escuela. El maestro

puede utilizar estas opciones para mantener la disciplina.

Las infracciones de Nivel I incluyen:

- Faltas a las reglas y procedimientos establecidos por el profesor.
- Falta de participar en las actividades de la clase.
- Llegar tarde a clase sin excusa.
- No traer el material, tareas o trabajos necesarios para la clase.
- Otras faltas de conducta como: comer en clase, hacer juegos físicos violentos (*horseplay*) y ruidos excesivos o no cumplir las reglas de vestuario.
- Cualquier otro acto que impida o interfiera con el funcionamiento de la clase.
- No entregar en la clase o el hogar cualquier tipo de comunicación escrita entre la escuela y los padres.
- Conducta negativa o no atenerse a las reglas en los autobuses escolares o en una parada de autobuses escolares
- No prevenir la divulgación de las contraseñas de acceso a las computadoras

Medidas y opciones disciplinarias:

- Correcciones verbales
- Otras medidas disciplinarias apropiadas dentro del salón de clases
- Conferencias individuales entre profesores y estudiantes
- Contacto con los padres mediante una nota escrita o una llamada telefónica
- Conferencia entre estudiante y consejero
- Detención con un profesor en la escuela antes o después de las horas escolares
- Limitación del privilegio de transporte en los autobuses escolares por parte del conductor

Procedimientos:

1. Cualquier miembro del personal que observa la infracción de una regla del salón de clase tiene autoridad para corregir al estudiante.
2. El profesor o empleado debe mantener un registro de las infracciones y de las consecuencias disciplinarias en el formulario apropiado.
3. El profesor debe discutir la infracción del alumno con los padres, administradores o personal de apoyo.
4. Las infracciones de Nivel I y las opciones disciplinarias no se limitan a las indicadas aquí. Las infracciones continuas o graves resultarán en consecuencias más severas como Nivel II.

Nivel II: Intervención del personal administrativo

Algunas faltas de conducta deben ser referidas a un administrador según el tipo de ofensa, las acciones previas y la seriedad del caso. Las infracciones de Nivel II incluyen las acciones que interfieren con el orden del proceso de aprendizaje en el aula o en la escuela. El profesor que observe a un estudiante cometiendo una infracción de Nivel II o de nivel más alto, completará el formulario indicado y lo entregará al funcionario encargado. El director informará verbalmente o por escrito a los padres del estudiante.

Las infracciones de Nivel II incluyen:

- Repetidas violaciones de las reglas del salón de clase o del transporte escolar indicadas bajo Nivel I
- Hacer trampa, plagio o copiar el trabajo de otros estudiantes
- Faltar a clases sin justificación
- Ausentarse de una clase sin justificación u otra forma de ausencia injustificada
- Posesión de fósforos u otros materiales inflamables
- Expresiones inapropiadas de afecto
- Exponer o distribuir material no autorizado en la escuela
- No atenerse a los reglamentos en actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela, como por ejemplo, excursiones
- Merodear en áreas no autorizadas
- Uso de aparatos de comunicación como beepers, teléfonos celulares

y otros medios en las instalaciones o funciones escolares durante el horario escolar. Estos artículos pueden ser usados durante el horario y el lugar determinado por cada escuela y su Comité de Decisiones Compartidas (Shared-Decision-Making Committee—SDMC).

Además de disciplinar al alumno, se confiscarán los medios de comunicación electrónicos que sean usados sin autorización. El director u otro administrador comunicarán a los padres y la compañía apropiada el serial del equipo y la intención de deshacerse de este en 30 días. HISD cobrará una multa de \$15 a los padres para recuperar el equipo en este plazo. Los que no sean reclamados irán a la Administración de Propiedades de HISD para deshacerse de ellos.

- Posesión de artículos electrónicos como iPods, Mp3, radios personales y otros artefactos musicales en la escuela; la determinación final al respecto será tomada en cada escuela
- Disturbios en la cafetería
- Infracción de reglas sobre uniformes escolares obligatorios
- Mala conducta en los autobuses escolares o en una parada de autobuses escolares
- Cualquier otro acto que interfiere con el proceso de aprendizaje en el salón de clase o en la escuela
- Acceso a materiales o sitios en el internet considerados inapropiados por HISD
- Enviar o circular correo electrónico inapropiado, incluyendo el envío de correo electrónico que contiene lenguaje ofensivo, declaraciones falsas, propaganda publicitaria, cartas que circulan en cadena o chistes

Opciones disciplinarias:

- Notificación a los padres por teléfono, mediante una nota escrita o verbalmente
- Conferencia obligatoria entre el administrador, el estudiante y los padres
- Detención escolar o asignación a un programa de suspensión en la escuela
- Exclusión de actividades extracurriculares, como son las excursiones, ceremonias de graduación o entrega de premios
- Preparación de contratos con normas específicas de conducta y comportamiento
- Remoción del alumno del salón de clases por el profesor, conforme a las provisiones señaladas en las páginas 19
- Suspensión temporal de los privilegios del transporte escolar
- Suspensión permanente de los privilegios del transporte escolar
- Cualquier otra medida disciplinaria determinada por la administración

Procedimientos:

1. El administrador interviene preparando un informe escrito que no exceda una página.
2. El administrador tiene una conferencia con el estudiante o el profesor para tomar la medida apropiada.
3. Los padres son informados en forma verbal o escrita acerca de los hechos ocurridos. El maestro recibe notificación sobre las medidas tomadas.
4. El formulario de disciplina es retenido por el administrador.
5. Las infracciones y las opciones o consecuencias disciplinarias del Nivel II no se limitan a las indicadas aquí.
6. Las infracciones repetidas de manera continua resultarán en consecuencias más graves y pueden estar sujetas a las consecuencias del Nivel III.

Nivel III: Suspensión o asignación opcional a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP)

Las infracciones de Nivel III incluyen aquellos actos que se castigan con la suspensión del estudiante o suspensión dentro de la escuela. También si el administrador determina que una ofensa de Nivel III es seria y persistente según lo establecido por este *Código*, podrá referirlo a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo. El

director de la escuela o el administrador encargado determinará la consecuencia apropiada en base a la severidad de la ofensa. El período de suspensión no podrá exceder tres días por cada incidente.

Suspensión o asignación opcional a un DAEP

Además de asignar a un estudiante a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (*Disciplinary Alternative Program* o DAEP), el director de la escuela u otro administrador pueden suspender a un alumno hasta un máximo de tres días antes de asignarlo a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo. La decisión de suspensión es final y no se puede apelar. El estudiante puede ser suspendido fuera o dentro de la escuela. Si la ofensa es seria y persistente, el estudiante es removido de la clase y asignado a un programa DAEP cuando comete alguna de las siguientes faltas en la escuela o un evento relacionado con la escuela:

- Infracciones continuas o repetidas de Nivel I ó II
- Pelear
- Apostar
- Delitos menores o robo, incluyendo computadoras y equipos relacionados por un valor inferior a \$750,00
- Continúas ausencias injustificadas. (Si se determina que el estudiante ha cometido estas ausencias, será remitido con prontitud al oficial de asistencia escolar para que lo refiera a la corte encargada de imponer las leyes de asistencia obligatoria. Este tipo de ofensa no es referida a DAEP)
- Poseer un cuchillo
- Mala conducta persistente en los autobuses escolares
- Fumar, usar o tener en su posesión tabaco o productos de tabaco.
- Interferir con las autoridades de la escuela
- Cualquier tipo de acción agresiva, perjudiciales o demostración en grupo que interrumpa o interfiera significativamente con las actividades escolares; esto incluye actos como boicoteos, manifestaciones de protesta, intrusiones en áreas no autorizadas y huelgas
- Desobedecer las instrucciones razonables del personal de la escuela o desafiar la autoridad del personal escolar
- Cambiar el contenido de los documentos escolares o falsificar la firma de los padres en los mismos
- Ignorar los términos de los contratos individuales de conducta
- Hacer proposiciones indecentes o acosar sexualmente a alguien
- Acosar a otro estudiante/violencia de pareja, incluyendo amenazas de hacerle daño o causarle lesiones corporales, mostrar conductas de intimidación sexual, confinar o sujetar físicamente a otro estudiante o tomar acciones que perjudican considerablemente la salud física y mental de otro alumno
- Vender o intentar vender cualquier tipo de mercancía sin la autorización del director de la escuela
- Faltar el respeto al personal de la escuela o a visitantes de la escuela
- Participar en actividades de grupos tales como pandillas y cultos
- Exhibir signos o símbolos relacionados a pandillas en el cuerpo, ropa, accesorios o propiedad del estudiante (ejemplo: cuadernos, libros, agendas). Las asociaciones relacionadas a pandillas pueden ser reportadas al Departamento de Policía de HISD para que sean documentadas apropiadamente
- No cubrirse o rehusar a cubrirse cualquier tatuaje inapropiado, obsceno, ofensivo, vulgar o relacionado a pandillas mientras se está en instalaciones de la escuela o durante actividades relacionadas a la misma
- Usar profanidad, lenguaje vulgar y gestos obscenos
- Usar o poseer fuegos artificiales, poppers, bombas fétidas, bombas de humo o cualquier material pirotécnico que puede ser utilizado para interrumpir el proceso de aprendizaje
- Poseer plumas o punteros láser
- Poseer balas o municiones
- Poseer *pepper spray* o *maze*
- Realizar actos de intimidación o amenazas que interfieran con el deseo o la voluntad de participar en el proceso de aprendizaje de otro estudiante

- Cualquier abuso verbal, insinuaciones, sobrenombres o comentarios acerca de la raza, el color, la religión, la nacionalidad, el sexo, la discapacidad, la apariencia física, la orientación sexual, identificación o expresión de género de la persona
- La intimidación (*bullying*), es decir, la participación en la expresión escrita u oral, a través de medios electrónicos o conducta física que se produce en la propiedad escolar, en una actividad patrocinada por la escuela o relacionadas con la escuela o en un vehículo conducido por el distrito y que: (1) daña físicamente a un estudiante, dañando los bienes de un estudiante o causa temor en un estudiante; (2) es severa, persistente y pervasiva de manera que altera el ambiente educativo del estudiante con intimidación, amenaza o abuso; (3) aprovecha el desequilibrio de poder entre el estudiante autor y el estudiante víctima a través de la expresión verbal, escrita o de conducta física; (4) afecta la educación del estudiante o interrumpe las operaciones escolares
- Intimidación cibernética (*Cyberbullying*) dentro o fuera de la escuela, es decir, el uso de internet, teléfonos celulares u otros dispositivos para enviar, poner en la red imágenes o SMS con la intención de humillar o acosar a otro estudiante (incluyendo, sin limitarse a seguir enviando correos electrónicos a un individuo, aún después que dicha persona haya comunicado que no desea tener contacto con el remitente; enviar o poner en internet amenazas; comentarios sexuales; lenguaje peyorativo (por ejemplo: lenguaje racista); victimizar o ridiculizar en grupo a un individuo por Internet y en foros electrónicos mediante información falsa con la intención de humillarlo; divulgar datos personales tales como el nombre de otro estudiante; su domicilio o escuela en sitios y foros electrónicos para humillarlo o acosarlo; asumir la identidad de otro estudiante con el fin de publicar material bajo el nombre de la víctima o para humillarla o ridiculizarla; enviar texto amenazador y acosador, SMS o correo electrónico; poner en internet o enviar mensajes que contienen chismes o rumores para instigar a otras personas en contra de la víctima, una vez determinado que dicha actividad interfiera con las actividades escolares o los derechos de los alumnos• Asalto que no incluye lesión física; esto se define como acción con conocimiento o intencionalmente amenaza a otra persona de sufrir una inminente lesión física (Sección 22.01 (a) (2), Código Penal)
- Delitos menores, tales como el vandalismo, que resulten en la destrucción o la desfiguración de cualquier propiedad, incluyendo computadoras y equipos relacionados, valorados en más de \$20 pero menos de \$1.500. Esto incluye causar que las computadoras y equipos relacionados no funcionen o dañarlos al borrar datos mediante el uso de imanes, intencionalmente introducir virus, worms o trojans o cambiar programas y otros datos sin autorización
- Actos de piratería electrónica, hacking u otros usos de computadoras para obtener acceso ilegal a la base de datos de HISD, otras entidades, estudiantes, educadores o archivos del distrito. Además de castigos legales por tales ofensas, los involucrados podrían perder el privilegio de uso de computadoras escolares
- Uso de computadoras, faxes u otros equipos electrónicos, incluyendo teléfonos celulares y cámaras digitales, para transmitir, recibir, ver o exhibir material obsceno, vulgar, sexualmente explícito o racista; promover actos ilegales o decir cómo producir armas, aparatos ilegales o sustancias controladas
- Uso de la red de computadoras de la escuela con la intención de provocar a los estudiantes a utilizar violencia, actos agresivos, lenguaje difamatorio o que promueve racismo o acoso sexual y perturba el ambiente escolar
- Uso de la red de computadoras de la escuela para solicitar o comprar material de tipo comercial, o cualquier otro tipo de servicio

- Enviar o hacer circular correo electrónico que sea inapropiado porque contiene materiales con lenguaje ofensivo
- “Sexting”, es decir, el uso de un teléfono celular u otro dispositivo personal de comunicación para enviar mensajes de texto o correos electrónicos, o el tener en su posesión en las instalaciones escolares o en eventos relacionados con la escuela, correos electrónicos con imágenes que puedan ser razonablemente interpretadas como indecentes o sexualmente sugestivas. Además de las medidas disciplinarias aplicables, los teléfonos serán confiscados; toda imagen que podría infringir las leyes será referida a las autoridades legales
- Utilizar una computadora, enviar correo electrónico o conectarse con el sitio de internet o el intranet del distrito, valiéndose de un nombre o contraseña que no le pertenecen
- Publicar en la red, páginas electrónicas no autorizadas que contengan imágenes gráficas, lenguaje o comentarios ofensivos en un servidor electrónico, página electrónica o libro de visitantes (*guest book*) de la escuela o distrito
- Alterar las configuraciones de programas o representaciones ópticas o desactivar medidas de seguridad en computadoras o dispositivos informáticos proporcionados por el distrito. Los estudiantes que sean culpables de desactivar las medidas de seguridad o alterar programas o representaciones ópticas en más de una ocasión, perderán el derecho de usar las computadoras y dispositivos proporcionados por el distrito
- Usar la red de computadoras escolares para participar en actividades de grupos que promueven el odio y la intolerancia.
- Practicar extorsión clasificada como delito menor, lo que significa, obtener información o dinero de otras personas a través de coerción o intimidación por un valor inferior a \$1.500
- Soborno o intento de soborno según la definición en la Sección 36.02 del Código Penal de Texas
- Posesión o uso de cualquier tipo de droga con o sin prescripción médica, medicinas, vitaminas u otros productos químicos, en violación a las normas para utilizar medicamentos en las escuelas
- Negarse a cooperar o interferir con los registros de seguridad, hechos al azar, mediante los detectores de metal
- Cometer cualquier otro acto que afecte gravemente y de manera negativa el ambiente del salón de clases, el autobús o la escuela
- Novatadas, o sea, cualquier acto intencional o iniciado por un alumno, por su cuenta o junto con otros, para perjudicar el bienestar físico o mental y la seguridad de otros. Generalmente, lo hacen con el objetivo de afiliarse, iniciar o mantener afiliación en cualquier organización o clasificación que incluye a otros estudiantes
- Participar (directamente o indirectamente) en la promoción de cualquier tipo de comportamiento prohibido en este *Código de Conducta Estudiantil*

Opciones disciplinarias y respuestas

- Conferencia obligatoria entre el administrador, los padres y el estudiante
- Restitución o restauración, según sea aplicable, en los casos de vandalismo a la propiedad
- Exclusión de actividades extracurriculares tales como excursiones, ceremonias de graduación o entregas de premios
- Suspensión dentro de la misma escuela
- Suspensión por un máximo de tres días escolares por infracción
- Suspensión del privilegio de transporte escolar hasta por un año
- Limitación o supresión del privilegio de usar las computadoras hasta por un año
- Remoción del estudiante del aula, conforme a la sección (Procedimientos para sacar a un estudiante del salón de clases en la página 19)
- Asignación a un programa disciplinario educativo alternativo
- Aplicación de cualquier otra medida disciplinaria que la administración considere apropiada

Procedimientos:

1. El caso es asignado a un administrador por medio de una tarjeta de disciplina y se envía un informe a los padres del estudiante.
2. El administrador tiene una conferencia con el estudiante y sus padres. El alumno tiene la oportunidad de explicar el incidente. El administrador determina si la acción constituye una infracción y determina las consecuencias, que incluye la suspensión por hasta tres días o suspensión dentro de la escuela hasta por cinco días. Para información sobre la autorización de maestros para remover a los estudiantes de acuerdo con el Código de Educación de Texas, sección 37.002, vea los procedimientos de maestros.
3. El administrador determinará la suspensión del estudiante o su asignación a un programa de disciplina DAEP. Si la infracción puede resultar en la transferencia a un programa DAEP, el administrador programará una conferencia con el estudiante y su padre o tutor, no más de tres días después de la infracción. La fecha de la cita puede ser fijada dentro de los siete días escolares si es por acuerdo mutuo; sin embargo, el estudiante no estará en un ambiente sin supervisión además de ser suspendido tres días mientras espera la conferencia y decisión final. En la reunión sobre la disciplina, el administrador presentará los hechos tal como le fueron presentados y el estudiante tendrá la oportunidad de explicar lo ocurrido. El maestro y los padres reciben notificación por escrito al terminar la reunión. Si se asigna al alumno a un programa DAEP, los padres reciben por escrito las razones y términos de la asignación. La carta de asignación debe indicar los términos de la asignación y el número de días que debe completar con éxito en el programa de disciplina. El último día de permanencia en dicho programa deberá extenderse a un punto lógico de transición, como puede ser el final de un período de calificaciones, un semestre o el año escolar. Los menores de 6 años no pueden asistir a programas DAEP.
4. Si la asignación del estudiante a un programa DAEP se extiende más allá del siguiente período de calificación o más allá del año escolar, se deben aplicar las reglas descritas en esta misma sección bajo “procedimientos para la asignación de largo plazo a un programa DAEP”.
5. Las infracciones repetidas resultarán en consecuencias más severas y asignación al Nivel IV.

Nivel IV: Asignación obligatoria a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo

El estudiante puede ser removido del salón de clases por el administrador que lo asigna a un programa DAEP, si despliega una conducta mencionada en las infracciones de Nivel IV del *Código de Conducta Estudiantil*. Las asignaciones no deben prolongarse por más de un año, a menos que en la revisión del caso se determine que el alumno constituye una amenaza para la seguridad de los estudiantes o empleados del distrito y que tal asignación es lo mejor para el niño. Además, no hay limitaciones del tiempo que debe permanecer un estudiante en el programa DAEP si se determina que el alumno ha participado en un asalto sexual o un asalto sexual agravado contra otro estudiante. Por último, la determinación de que un estudiante se ha involucrado en un delito de Nivel IV puede resultar en la revocación de un traslado de escuela.

Las infracciones de Nivel IV incluyen los siguientes tipos de Conducta:

- Delitos graves: Se incluyen tres tipos de faltas que deben resultar en la asignación del alumno a un programa DAEP. La permanencia en el mismo deberá extenderse por el tiempo necesario según las circunstancias y hechos conocidos. Sin embargo, el caso deberá ser revisado en un período no mayor de 120 días. Las circunstancias incluidas en este nivel son:
 - Cualquier tipo de conducta castigada como delito grave incurrido en las instalaciones escolares durante una actividad o evento escolar o a un máximo de 300 pies de los límites de las instalaciones

- Cualquier ofensa cometida mientras estén inscritos en HISD, sin importar donde suceda, por la cual reciban un enjuiciamiento deferido o determinación de conducta delincuente por una corte o por un jurado bajo el Código Familiar (*Family Code*); También si el director tiene una sospecha razonable que el alumno ha cometido un delito grave bajo el Título 5 del Código Penal, incluyendo: asesinato; asesinato castigado con pena de muerte; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro agravado; tráfico de humanos; comportamiento indecente con niños; fotografías o grabación visual inapropiada; agresión de un servidor público; agresión a un agente de seguridad; agresión a un agente de servicios de emergencia; agresión a un funcionario de prisión; agresión sexual; agresión agravante; agresión sexual y agravado; daños o heridas a un niño, anciano o individuo con discapacidades; abandono o poner a un niño en peligro; conductas que amenazan la vida de otro individuo; amenazas terroristas; ayudar a un suicidio o falsificación de productos de consumo o la ofensa criminal de robo agravante bajo la Sección 29.03 del Código Penal independientemente del lugar de la ofensa.
- Cualquier tipo de conducta considerada como ofensa grave, no incluida en el Título V del Código Penal, que se castigue como delito grave, tenga lugar a una distancia mayor de 300 pies de los límites de las instalaciones escolares, distancia tomada de cualquier punto dentro de los límites actuales de la propiedad y no esté relacionada con ninguna actividad ni función escolar. Es necesario que el director de la escuela tenga alguna sospecha razonable de que el estudiante está implicado en este delito grave y determine que la presencia continua del estudiante en el salón de clases amenaza la seguridad de los demás estudiantes y maestros o perjudica el proceso de aprendizaje.

Las faltas de conducta de Nivel IV también incluyen los casos donde se concluye que el estudiante ha participado en los siguientes actos, dentro de la escuela o a una distancia de 300 pies o menos de los límites de la propiedad:

- Asalto, definido como intencional, deliberada o imprudentemente causar daños físicos a otra persona. Puede incluir causar daños físicos deliberadamente o imprudentemente como cuando se apunta con una pluma o puntero laser a otro estudiante o miembro de personal (Sec. 22.01 (a) (1) y Sec. 1.07 (a) (8) del Código Penal)
- Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana o cualquier otra droga o sustancia controlada. (Capítulo. 481 del Código de Salud y Seguridad (*Health and Safety Code*) o la 21ª U.S.C. Sec. 801 y siguientes), a menos que dicha ofensa se castigue como delito grave
- Vender, regalar o entregar bebidas alcohólicas a otra persona (Capítulo 483 del Código de Salud y Seguridad), a menos que dicha ofensa se castigue como delito grave
- Poseer, usar o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas
- Vender, regalar o entregar bebidas alcohólicas a otra persona.
- Cometer una ofensa grave bajo la influencia del alcohol
- Desplegar conductas que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles. (Secciones 485.031 a 485.034 del Código de Salud y Seguridad)
- Desplegar conductas relacionadas con ofensas de actos indecentes en público o exposiciones obscenas, incluyendo ofensas contra la castidad, decencia, moralidad, etc. (Sec. 21.07 y 21.08 del Código Penal)
- Robar equipos de computadoras u otra propiedad, por un valor superior a \$750 es considerado como delito grave
- Robar mediante entrada ilícita a las instalaciones de HISD
- Desfigurar las propiedades de la escuela mediante grafiti u otro tipo de vandalismo que resulte en destrucción o pérdidas por un monto menor de \$20.000. (Código Penal, Sec. 28.08)

Las faltas de conducta de Nivel IV también incluyen los casos donde se concluye que el estudiante ha participado en los siguientes actos, dentro de la escuela o en un evento promovido o relacionado con el plantel:

- Dar a propósito informes falsos sobre cualquier miembro del personal que luego se determine sin validez al final de una investigación iniciada como resultado de la acusación
- Asalto que no incluya lesión física; esto se define como causar intencionalmente o con conocimiento un contacto físico con otra persona sabiendo o creyendo que dicha acción es considerada por el otro individuo como ofensiva o provocativa (Sección 22.01(a)(3). Código Penal)
- Participación en organizaciones ilícitas tales como fraternidades, hermandades de mujeres, sociedades secretas, pandillas, cultos u otra asociación criminal prohibida por la ley. Tales organizaciones están compuestas en parte por estudiantes e intentan perpetuarse mediante el reclutamiento de alumnos matriculados en la escuela, los cuales son seleccionados por los miembros de la organización sin considerar la libre voluntad de los estudiantes otorgada por las reglas de la escuela. Todo esto con el fin de lograr las metas de la organización específica (Sec. 37.121 del Código Educativo de Texas). La participación incluye acciones indirectas como reclutamiento, sugerencias o liderazgo en las actividades de pandillas, cultos, sociedades secretas y asociaciones fraternales o hermandades (*sororities, fraternities*)
- Repetida posesión de munición o balas
- Posesión de armas como rifles de perdigones (BB guns) o escopetas de aire comprimido (*pellet guns*)
- Posesión de pistolas de descarga eléctrica u otros equipos de defensa diseñados para dar una descarga eléctrica
- Descargar o fumigar *maze* o *pepper spray* que provoque un alboroto en la escuela
- Posesión de réplicas de armas bastante parecidas a las armas auténticas, de tal manera que si se apuntan o se la muestran a alguien, una persona razonable puede asumir que el estudiante está en posesión de un arma de fuego
- Posesión de parafernalia relacionada con el consumo de drogas
- Uso de computadoras y otros medios para obtener acceso y adulterar los documentos de HISD, incluyendo los libros de calificaciones o cualquier otro documento de las escuelas públicas mantenido por el distrito (Código Penal Sec. 37.10)
- Hacer piratería informática (*hacking*) o causar la ruptura del código de seguridad que resulten en acceso ilegal a las computadoras de HISD y ocasionen pérdidas por encima de \$1.500. Si se determina que un estudiante obtuvo acceso ilegal a las computadoras del distrito se considera que la falta ha sido cometida en la escuela o en una actividad promovida por o relacionada con la escuela (Código Penal Secc. 33.02 y 33.03)

Las ofensas de Nivel IV también incluyen las ofensas citadas a continuación, sin importar si la infracción tuvo lugar en las instalaciones escolares o en una actividad promovida por o relacionada con la escuela:

- Faltas de conducta cometidas en una escuela pública que contenga elementos de falsa alarma, reporte (Sec. 42.06 del Código Penal) o amenaza de atentado terrorista (Sec. 22.07 del Código Penal). Un acto terrorista se define como cualquier acción destinada a cometer actos de violencia; causar daños a personas o propiedades con el fin de desatar una respuesta de emergencia o colocar a la persona en una situación de temor a lesiones físicas inminentes. Entre los actos terroristas también se incluyen la interrupción de la ocupación o funcionamiento de un edificio, aula, sitio de reunión o cualquier lugar de acceso público mediante amenazas de violencia u otros medios. Así mismo, impedir o interrumpir los servicios de comunicaciones, transporte, agua potable, gas doméstico, electricidad o cualquier otro servicio público (Código Penal Sec. 22.07).
- La preparación de una "lista negra" (*hit list*), en la cual el alumno

coloca los nombres de las personas que van a ser lastimadas mediante el uso de un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto utilizado con la intención de causarles daño físico.

- La participación del estudiante en represalias citadas en el Código Penal Sec. 36.06 contra cualquier empleado del distrito escolar, al proferir o intentar hacer amenazas de lesionar a alguien mediante un acto ilegal, en represalia por el desempeño de las obligaciones oficiales que le corresponden. Si el alumno despliega conductas que se castigan como felonías de retaliación contra otra persona, será expulsado de la escuela según las sanciones de Nivel V.

Los términos de asignación a un programa DAEP bajo esta sección, al igual que bajo el Nivel III, prohíben al estudiante asistir o participar en cualquier actividad escolar. Los estudiantes de educación especial pueden ser asignados a dicho programa en estricto de acuerdo con los procedimientos disciplinarios para educación especial indicados a partir de la página 24. Estos estudiantes no pueden ser asignados a un programa DAEP, a menos que el Comité ARD lo estime apropiado desde el punto de vista educacional y que el alumno haya cometido una infracción aprobada para tal asignación.

Procedimientos

1. El caso es asignado a un administrador por medio de un informe escrito que no pase de una página y los padres del estudiante reciben un reporte. Si se estima apropiado, el Departamento de Policía de HISD realizará una investigación. El reporte policial es necesario si la conducta se considera una ofensa criminal. Si el estudiante es transportado por la policía, los padres deberán ser avisados en el plazo de una hora.
2. El administrador programará una conferencia con el estudiante y los padres o tutores a no más tardar de tres días después del incidente. El administrador enviará a los padres o tutores un aviso por escrito sobre las consecuencias disciplinarias dentro de siete días laborales a partir de la fecha que se informó al administrador. La fecha para la conferencia podrá aplazarse más de siete días laborales si hay un acuerdo mutuo; sin embargo, el estudiante no podrá asignarse a un establecimiento sin supervisión durante tres días mientras se espera la conferencia y la decisión final. Si el alumno se retira del distrito antes de ser colocado en un DAEP, el administrador determinará el castigo adecuado para el delito. Si el estudiante se inscribe en el distrito durante los mismos o subsiguientes años escolares, el distrito podrá ordenar que se cumpla la orden dada en un comienzo, a menos que el estudiante la haya cumplido en este u otro distrito escolar. El director puede, aunque no es obligatorio, solicitar que un alumno asista a un programa DAEP por conducta fuera de la escuela que amerite remoción del plantel, si el funcionario se entera de la ofensa antes del primer aniversario del suceso.
3. El administrador determinará si el alumno cometió una ofensa de Nivel IV y si ese es el caso, debe decidir por cuánto tiempo lo va a asignar al programa DAEP. Los padres deben recibir una carta explicándoles las razones y la duración de la misma. Para determinar la duración de la asignación, el funcionario debe considerar los siguientes factores: seriedad de la ofensa, edad del alumno, frecuencia de la conducta, actitud del estudiante, posibles efectos de la falta en el ambiente escolar, requisitos exigidos por las leyes estatales para ciertas consecuencias disciplinarias y si el caso tiene factores mitigantes de defensa propia para determinar el castigo. La carta de asignación del estudiante al programa DAEP debe indicar el número de días que debe asistir al mismo. El último día de permanencia en dicho programa deberá extenderse a un punto lógico de transición, como puede ser el final de un período de calificaciones, un semestre o el año escolar. Los niños menores de 6 años no pueden ser sacados del aula para ir a un programa DAEP.
4. Si la asignación del estudiante al programa DAEP es mayor de 60 días o se extiende más allá del próximo período de entrega de

calificaciones, cualquiera de los dos que suceda primero, los padres o tutores legales tienen derecho de ser avisados y participar en una audiencia con el oficial escolar en jefe apropiado o un representante de la Mesa Directiva. (ver p. 15).

5. Antes de asignar un estudiante a un programa DAEP por un período que se extienda más allá del final del año escolar, el director de la escuela debe determinar que:
 - La presencia del estudiante en el salón de clases o la escuela regular constituye una amenaza física para el mismo estudiante o para otros individuos; y
 - El estudiante ha cometido ofensas graves o persistentes en violación del *Código de Conducta Estudiantil*.Cuando se descubre que el estudiante cometió una ofensa considerada de Nivel IV o Nivel V, se determinará que el estudiante ha cometido una ofensa grave de conducta. Un administrador puede encontrar, basándose en las circunstancias del caso, que una ofensa de Nivel III constituye una ofensa grave de conducta.
6. El currículo del programa DAEP debe incluir: Inglés, Matemáticas, Ciencias, Historia y Autodisciplina y deberá satisfacer las necesidades de comportamiento del estudiante mediante supervisión y asesoramiento. Antes de comenzar el siguiente año escolar, debe permitirse al estudiante que termine el curso en el cual estaba inscrito en el momento cuando fue enviado al programa DAEP o que curse una materia que necesita para cumplir los requisitos de graduación.
7. Después de la asignación a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo, DAEP revisará el progreso de cada estudiante, incluyendo su conducta, por intervalos que no deben exceder 120 días. Esta observación continua se realizará mediante reportes de calificaciones, conferencias, revisiones de libretas de calificaciones, el plan de graduación, el plan de disciplina individual y evaluaciones formales.
8. Cuando los padres o el estudiante que no sea menor de edad lo soliciten o se haga una petición de sus clases en el hogar, es posible realizar una revisión del caso antes de cumplirse la asignación al programa DAEP; sin embargo, dicha revisión no podrá realizarse antes de haberse completado exitosamente el primer ciclo de calificaciones en el Programa DAEP. El representante de la Mesa Directiva debe cumplir esfuerzos razonables para invitar a los padres a dicha revisión. Si los padres no pueden asistir después de estos esfuerzos para incluirlos, la reunión podrá realizarse en su ausencia. En dicha revisión, el estudiante, sus padres o tutores legales o el personal de sus clases en el hogar tendrán la oportunidad de presentar argumentos sobre las razones por las cuales el estudiante puede regresar a su escuela regular. Esta reunión será dirigida por una persona designada de la Mesa Directiva y se hará todo lo posible para incluir a representantes de HISD y el programa DAEP, los padres, la escuela que refirió al estudiante y la escuela en donde el estudiante fue referido. La persona designada por la Mesa Directiva hará todo esfuerzo razonable para obtener el punto de vista de todos los partidos interesados. Después de haber hecho todos los esfuerzos razonables para contactar a todos los partidos interesados, la persona designada por la Mesa Directiva podrá proceder con dicha revisión. Después de asesorar el progreso académico y de asistencia escolar del estudiante y al revisar el punto de vista de todos los partidos interesados, los asistentes podrán determinar que: (1) el alumno permanezca en el programa DAEP; (2) el alumno sea retirado del programa DAEP y sea asignado a un programa alternativo que no sea disciplinario que sea más apropiado a las necesidades específicas del estudiante o (3) el alumno sea reasignado a la escuela donde asistía o a la escuela correspondiente según su domicilio. La determinación se presentará por escrito dentro de los tres días siguientes a todos los partidos interesados. En el caso de alumnos con discapacidades, un comité ARD tomará la determinación.
9. En un plazo de dos días laborales después de la audiencia en la cual se determina la asignación de un alumno a un programa

DAEP bajo esta sección, el director deberá enviar una copia de la orden de asignación a los padres y al Departamento de Administración Escolar del Distrito, quien a su vez entregará los datos al oficial autorizado del tribunal de menores.

10. Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado a un programa DAEP por un período de 90 días escolares o más, con el propósito de asesorar por lo menos sus competencias básicas en Lectura y Matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del alumno al programa DAEP y otra vez en el día en que el estudiante deja el programa o lo más cerca posible de esa fecha.

Nivel V: Expulsión por ofensas graves

Level V acts of misconduct include serious misbehavior and/or illegal acts that threaten to impair the educational efficiency of the school and/or that most seriously disrupt the orderly educational process in the classroom and/or the school. Under state law, students may be expelled for any violation listed under this section. Expulsion may occur if the Level V act of misbehavior occurs on school property or at a school-sponsored or school-related activity on or off of school property. Expulsion means removal of a student from school for more than three consecutive school days but not longer than one calendar year.

Las siguientes ofensas de Nivel V pueden resultar en expulsión opcional u obligatoria:

EXPULSIÓN OPCIONAL

Un estudiante puede ser expulsado de HISD y asignado al Programa Disciplinario Educativo Alternativo o del Departamento de Justicia Juvenil del Condado de Harris (*Harris County Juvenile Justice Alternative Education Program*) o, si no es expulsado, debe ser asignado a un programa DAEP bajo Nivel IV por participar en actividades dentro de las instalaciones escolares, a una distancia de 300 pies o menos de los límites de la propiedad mientras asistía a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, dentro o fuera del plantel:

- (1) Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana u otra droga o sustancia controlada (Capítulo 481 del Código de Salud y Seguridad o el 21º U.S.C., Sec. 801 y siguientes)
- (2) Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de droga peligrosa (Capítulo 483 del Código de Salud y Seguridad)
- (3) Vender, regalar, entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de bebida alcohólica, según lo indica la Sec. 1.04 del Código sobre Bebidas Alcohólicas (*Alcoholic Beverage Code*)
- (4) Desplegar Conductas que tienen elementos de infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles o posesión de parafernalia utilizada con productos químicos volátiles. (Secciones 485.031 a 485.034, del Código de Salud y Seguridad)
- (5) Tener un cuchillo, incluyendo hojas de afeitar, cuchillos muy afilados utilizados para cortar cartón, cuchillos X-ACTO u otros objetos diseñados para cortar, cuando se determina razonablemente, según las circunstancias, que el estudiante tenía la intención de utilizarlo como arma
- (6) Participar en actos de asalto, lo cual se define como conscientemente, intencionalmente o imprudentemente causar daños físicos a un miembro del personal o un voluntario (Sec. 22.01(a) (1) del Código Penal)
- (7) Conductas que presentan riesgo de causar la muerte (Sec. 22.01(a) (1) del Código Penal)
- (8) Posesión de armas de fuego según la definición dada en el artículo 18 U.S.C. § 921 fuera de la propiedad escolar y en actividades no escolares hasta 300 pies de los límites de la escuela

- (9) Cualquier Conducta listada como pena que amerita expulsión (*Required Expulsion*) fuera de la propiedad escolar y en actividades no escolares hasta 300 pies de los límites de la escuela

El estudiante puede ser expulsado, sin importar si la infracción tiene lugar en una actividad relacionada con la escuela, en las instalaciones escolares o fuera de la escuela y a más de 300 pies de los límites de la propiedad; si:

- (1) El estudiante participa en un acto de asalto (Sec. 22.01 (a) (1) del Código Penal) contra un empleado del distrito escolar o un voluntario, en represalia o como resultado del empleo o asociación de dicha persona con el distrito.
- (2) El estudiante se involucra en conducta que tiene elementos de daños voluntarios y maliciosos castigados por la ley (ejemplo: vandalismo) y destrucción de propiedad por una cantidad superior a los \$1.500 o que se castiga como delito grave (Sec. 28.03 del Código Penal).
- (3) El estudiante participa en alguna de las siguientes Conductas contra otros estudiantes: actos que tengan elementos de asalto agravado (Sec. 22.02), asalto sexual (Sec. 22.011), asalto sexual agravado (Sec. 22.021), asesinato (Sec. 19.02), asesinato castigado con pena de muerte (Sec. 19.03), intento de asesinato castigado con pena de muerte (Sec. 15.01).
- (4) El estudiante despliega en una escuela pública faltas de conducta que contienen elementos de falsa alarma o reporte (Sec. 42.06 del Código Penal) o amenaza de atentado terrorista (Sec. 22.07 del Código Penal).
- (5) El estudiante participa en una conducta que tenga elementos ofensivos de corromper la seguridad informática (Sección 33.02, Código Penal), si: (A) la conducta incluye acceso a una computadora, red informática o sistema informático operados en nombre del distrito y (B) el estudiante conscientemente (i) altera, daña o borra pertenencias del distrito o información o (ii) corrompe otra computadora, red informática o sistema informático.

Un estudiante puede ser expulsado del Distrito Escolar Independiente de Houston y asignado al Programa Educativo Alternativo del Departamento de Justicia Juvenil del Condado de Harris (*Harris County Juvenile Justice Alternative Education Program*) o, en caso de no ser expulsado, puede ser asignado a un programa DAEP bajo Nivel IV por haber tomado parte en las siguientes actividades dentro de las instalaciones escolares, mientras asistía a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, dentro o fuera del plantel:

- Ofensas graves y repetidas del *Código de Conducta Estudiantil* en la escuela durante la asignación a un programa DAEP del Capítulo 37. Las faltas graves son: (1) conducta deliberada y violenta que directamente pone en riesgo la salud o seguridad de otros, (2) extorsión, la adquisición de dinero o bienes con amenazas o fuerza, (3) conducta que constituye coacción, como está definido en la Sección 1.07 del Código Penal o (4) conducta que constituye la ofensa de (A) conducta lasciva pública bajo la Sección 21.07 del Código Penal, (B) exhibicionismo indecente bajo la Sección 21.08 del Código Penal, (C) infracción criminal bajo la Sección 28.03 del Código Penal, (D) novatada con agresión bajo la Sección 37.152 o (E) acoso bajo la Sección 42.07 (a)(1) del Código Penal, de un estudiante o empleado del distrito.

EXPULSIÓN BAJO TÍTULO 5

Después de haber obtenido la oportunidad de tener una audiencia, un estudiante puede ser expulsado del Distrito Escolar Independiente de Houston y asignado al Programa Educativo Alternativo del Departamento de Justicia Juvenil del Condado de Harris (*Harris County Juvenile Justice Alternative Education Program*) si, independientemente de cuándo ocurrió la ofensa, el lugar dónde ocurrió o si estaba matriculado en HISD cuando ocurrió la ofensa, el estudiante:

- ha obtenido un enjuiciamiento diferido bajo el Código Familiar

por conducta considerada como delito grave en el Título 5 del Código Penal;

- una corte o un jurado ha determinado que se ha comprometido en conducta delictiva bajo el Código Familiar para conductas definidas como delitos graves en el Título 5 del Código Penal;
- ha sido acusado de comprometerse en conducta definida como delito grave en el Título 5 del Código Penal;
- ha sido referido a una corte juvenil por supuestamente haberse comprometido en conducta delictiva bajo el Código Familiar para conductas definidas como delitos graves en el Título 5 del Código Penal;
- está en período de prueba o adjudicación diferida para un delito grave bajo el Título 5 del Código Penal;
- ha sido encontrado culpable de un delito grave bajo Título 5 del Código Penal;
- ha sido detenido u acusado de un delito grave bajo Título 5 del Código Penal.

Antes de la expulsión, el director de la escuela también deberá determinar que la presencia del estudiante en el salón de clase constituya una amenaza a la seguridad de los otros estudiantes y maestros; tendrá un efecto perjudicial sobre el proceso educativo; no sirve los intereses de los estudiantes del distrito. Bajo Título 5, los delitos graves incluyen: asesinato; asesinato castigado con pena de muerte; homicidio no premeditado; homicidio por negligencia; detención ilegal; secuestro; secuestro agravado; tráfico de humanos; comportamiento indecente con niños; fotografías o grabación visual inapropiada; agresión de un servidor público; agresión a un agente de seguridad; agresión a un agente de servicios de emergencia; agresión a un funcionario de prisión; agresión sexual; agresión agravante; agresión sexual y agravado; daños o heridas a un niño, anciano o individuo discapacitado; abandono o poner a un niño en peligro; conductas que amenazan la vida de otro individuo; amenazas terroristas; ayudaron en un suicidio o falsificación de productos de consumo. El período de expulsión durará hasta:

- la graduación del estudiante de la escuela preparatoria;
- los cargos de delito grave bajo Título 5 han sido rechazados o reducidos a un delito menor; o
- el estudiante cumple el plazo de su asignación o es asignado a otro programa.

Toda decisión bajo esta sección es final y no puede apelarse; sin embargo, la asignación del estudiante será revisada en intervalos que no excedan 120 días.

EXPULSIÓN OBLIGATORIA

El alumno será expulsado de la escuela si al estar en una instalación escolar o asiste a una actividad relacionada con la escuela o patrocinada por la misma, dentro o fuera de las instalaciones escolares, en HISD o en propiedades de otro distrito escolar de Texas:

- Usa, exhibe o tiene en su posesión** un arma de fuego, es decir, un aparato diseñado, construido o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón usando la energía generada por una explosión, una sustancia en ignición o cualquier dispositivo que puede ser convertido para tal uso definido en Sec. 46.01 (3) del Código Penal o 18 U.S.C. Sección 921
- Usa, exhibe o está en posesión** de un cuchillo ilícito, definido por la ley estatal (Sec. 46.01 (6) del Código Penal) como un cuchillo con una hoja de más de 5 1/2, esto también incluye instrumentos manuales para cortar o apuñalar mediante su lanzamiento (tipo artes marciales), dagas, puñales, espadas o lanzas
- Usa, exhibe o está en posesión de un garrote, es decir, un instrumento diseñado para ocasionar graves daños corporales o muerte golpeando a una persona con tal instrumento e incluye pero no se limita a una cachiporra, porra, maza o hacha (Sec. 46.01(1) C.P.)
- Usa, exhibe o está en posesión** de un arma prohibida por la Sec. 46.05 C.P., incluyendo armas explosivas, ametralladoras,

armas de cañón corto, silenciadores de armas de fuego, navajas, manoplas, munición perforante, dispensadores de productos químicos o armas de fuego de fabricación casera

- Práctica conductas que contienen elementos de:
 - (A) Asalto con agravante, lo cual incluye causar graves daños corporales a otra persona o el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de un asalto (Sec. 22.02 C.P.) y puede incluir daños al ojo de una persona causados al apuntar una pluma o puntero láser contra ella
 - (B) Asalto sexual (Sec. 22.011 C.P.)
 - (C) Asalto sexual con agravante, que incluye causar o amenazar con daños corporales a otra persona y el uso o exhibición de un arma mortal durante la ejecución de un asalto sexual (Sec. 22.021 C.P.)
 - (D) Incendio provocado (Sec. 28.02 C.P.)
 - (E) Homicidio (Sec. 19.02 C.P.)
 - (F) Homicidio castigado con pena de muerte (Sec. 19.03 C.P.) o intento criminal de asesinar o un asesinato castigado con pena capital (Sec. 15.01 C.P.)
 - (G) Conducta indecente con un niño (Sec. 21.11 C.P.)
 - (H) Secuestro con agravante (Sec. 20.04 C.P.)
 - (I) Robo con agravante (Sec. 29.03 C.P.)
 - (J) Homicidio imprevisto [el autor quería herir a la víctima sin causarle la muerte], (Sec. 19.04 C.P.)
 - (K) Homicidio por negligencia criminal (Sec. 19.05 C.P.)
 - (L) Abuso sexual continuo de niño o niños (Sección 21.02, Código Penal)
 - (M) Las siguientes ofensas: poseer, vender, regalar, entregar a otra persona o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, cualquier otra droga peligrosa o cometer una ofensa seria bajo los efectos de bebidas alcohólicas, pero solamente si la ofensa es castigable como delito grave
- Traer a la escuela un arma de fuego a la escuela, como lo define la 921, 18 U.S.C., incluye cualquier tipo de arma, como una pistola para iniciar actos deportivos, diseñada o adaptada para lanzar proyectiles por explosión; la armadura o el receptor de tal arma; silenciadores de armas o cualquier aparato de destrucción. Los alumnos que cometen las violaciones en esta sección serán expulsados por un mínimo de un año, excepto en el caso que:
 - (1) El superintendente de escuelas pueda alterar el período de expulsión en casos individuales.
 - (2) El distrito debe expulsar al estudiante, pero puede modificar la expulsión para poder proveer servicios educativos al alumno expulsado que asiste a un programa DAEP de HISD.
 - (3) La ley federal exige que la expulsión de todo estudiante por llevar un arma de fuego a la escuela sea por un mínimo de un año. La ley estatal no permite la expulsión de estudiantes menores de 10 años, pero exige al distrito dar servicios educativos en un programa DAEP a todo niño entre los 6 y 10 años de edad que cometa una ofensa que requiere la expulsión. La ley estatal no permite la asignación de los alumnos menores de 6 años a programas de disciplina. Los estudiantes menores de 10 años que llevan armas de fuego a la escuela deberán ser expulsados por un año, pero la duración deberá ser modificada para permitir su educación en un programa DAEP de HISD por un año. Los niños menores de 6 años deberán ser expulsados y la duración de la expulsión será modificada por el superintendente o la persona designada para cumplir con las leyes estatales y federales.
- Además, un estudiante debe ser expulsado por toda conducta que contiene los elementos de una ofensa que exige la expulsión cuando comete un acto de represalia contra un empleado del distrito por razones de su empleo, sin importar si esta conducta tiene lugar dentro o fuera de las instalaciones escolares o en una función relacionada con la escuela.

** Posesión significa tener el material bajo su cuidado, custodia, control o administración. Se considera que un estudiante está en posesión de cualquier sustancia u objeto regulado o prohibido por

el presente *Código*, cuando dicha sustancia u objeto están: (1) en la persona del estudiante o en su propiedad personal, incluyendo pero no limitándose a su ropa, cartera, mochila o maletín; (2) en cualquier vehículo privado utilizado por el estudiante para sus viajes a la escuela o actividades escolares, incluyendo automóviles, camionetas, motocicletas o bicicletas; (3) en cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, como casilleros o escritorios.

Opciones disciplinarias bajo expulsión opcional

- La notificación e investigación por parte del Departamento de Policía de HISD que son obligatorias (Si el departamento de policía decide transportar al estudiante, el administrador normalmente debe avisar a los padres en el plazo de una hora)
- Conferencia obligatoria con los administradores, padres y estudiante
- Exclusión de actividades extracurriculares, incluyendo excursiones, ceremonias de graduación y entrega de premios
- Revocación de la transferencia de la escuela de su elección
- Restitución o restauración, según se aplica
- Referencia a las agencias apropiadas
- Asignación del caso al tribunal de menores para tomar medidas legales
- Suspensión hasta un máximo de tres días cada vez que ocurra la infracción
- Asignación a un programa disciplinario educativo alternativo
- Expulsión de más de tres días consecutivos por infracción, pero que no dure más de un año; no hay limitaciones del tiempo que debe permanecer un estudiante en el programa DAEP si se determina que el alumno ha participado en un asalto sexual o un asalto sexual agravado contra otro estudiante
- Excepto en casos que involucran armas de fuego, los niños menores de 10 años no pueden ser expulsados por las faltas descritas aquí y se les debe educar en un programa DAEP

Procedimientos***

1. El administrador llamará a la policía de HISD para investigar la infracción o acto ilícito y tener una junta con el estudiante después de consultar con las fuerzas del orden público. Si el estudiante es detenido, los padres deben ser avisados en el plazo de una hora. Cualquier expulsión debe incluir una investigación oficial hecha por la policía o los investigadores públicos, pero no es necesario terminar la investigación para hacer la junta de expulsión.
2. El administrador encargado de la investigación envía un reporte por escrito al estudiante y a los padres o tutores legales, exponiendo las razones para la propuesta expulsión y la consecuencia disciplinaria de tal conducta. Si el estudiante se retira del distrito antes de recibir la expulsión, el administrador deberá proceder con la determinación del castigo indicado para esa ofensa. Si el alumno se inscribe en el distrito durante el mismo o años escolares subsiguientes, el distrito deberá ordenar que se cumpla la orden de expulsarlo en ese momento, exceptuando el tiempo que haya servido en HISD u otro distrito escolar.
3. Un administrador escolar debe actuar como oficial imparcial y llevar a cabo una audiencia antes de la decisión final de expulsar al estudiante, a menos que los padres renuncien a tal audiencia. La audiencia se programará a no más tardar de 3 días escolares y se realizará a no más tardar de 7 días escolares de la fecha de la infracción. La audiencia puede ser programada para después de siete días escolares con acuerdo mutuo o si el estudiante está discapacitado y requiere una evaluación de determinación de manifestación; sin embargo, el estudiante no será colocado en un ambiente sin supervisión además de la suspensión de tres días, mientras se espera la audiencia. Finalmente, la audiencia será aplazada en situaciones que involucran a un estudiante adulto quien no puede participar en la audiencia debido a su encarcelación sin embargo, la audiencia se realizará en cuanto pueda participar.
4. Uno de los padres puede apelar la decisión de expulsión según lo descrito en este *Código* (ver procedimientos de expulsión).

5. El distrito debe informar a los maestros del estudiante sobre la conducta en que ha estado involucrado el alumno acerca de cualquiera de las violaciones indicadas en esta sección. El profesor mantendrá esta información confidencial. Cualquier profesor que intencionalmente infrinja esta confidencialidad podría recibir una suspensión o revocación de su certificación.
6. En el plazo de dos días laborables a partir de la fecha de la audiencia en la cual un estudiante fue expulsado, el director deberá enviar a los padres y a la administración de la escuela una copia de la orden de asignación del estudiante a un programa DAEP o de la expulsión. También deberá incluir cualquier información exigida por la Sec. 52.04 del Código Familiar, incluyendo una copia del reporte policial. El Departamento de Administración Escolar debe, a su vez, hacer llegar esta información al oficial autorizado del tribunal de menores.
7. Los alumnos expulsados de HISD tienen derecho a recibir servicios educativos, pero no a participar en programas regulares ni extracurriculares del distrito durante el período de expulsión. HISD tiene la opción de asignar el estudiante al programa alternativo del Condado HCJJAEP o un programa DAEP de HISD por la duración de la expulsión. El estudiante deberá recibir instrucción y crédito académico a través de programas alternativos. Si la corte de menores determina que el estudiante es delincuente (culpable) de cualquier conducta descrita en esta sección, el alumno podría ser obligado por la corte a asistir a un programa HCJJAEP o DAEP de HISD. De acuerdo con el acuerdo *Memorandum of Understanding* entre HISD y HCJJAEP, los alumnos expulsados pueden ser asignados a JJAEP por un mínimo de 45 días y hasta un máximo de 180 días, a menos que no haya otros estatutos o restricciones legales que apliquen.
8. Los estudiantes expulsados que son acusados, pero el tribunal de menores determina que no son delincuentes (culpables), deben ser readmitidos en el distrito. Los estudiantes adjudicados (que declaran su culpabilidad) en un crimen menor o a los cuales el fiscal del condado de Harris decide no enjuiciar, pueden ser readmitidos por decisión del distrito. Si son readmitidos, el distrito puede asignarlos a un programa DAEP. Si no son readmitidos tienen la opción de asistir al programa HCJJAEP.

*** Todas las partes deben consultar la sección de Procedimientos de este *Código* o las disposiciones de la Mesa Directiva sobre los procedimientos de expulsión y apelación. (ver p. 17.) Los estudiantes menores de 10 años que cometen una infracción de Nivel V deben ser asignados a un programa DAEP y no pueden ser expulsados.

Cero tolerancia y cargos criminales

La Mesa Directiva de HISD conforme a sus prioridades, cree que el ambiente escolar debe ser un lugar seguro para todos los alumnos y libre de interrupciones del proceso educativo. Por lo tanto, ha desarrollado una política de "cero tolerancia" que debe ser aplicada por igual a estudiantes en las escuelas primarias, secundarias y preparatorias.

En los casos en que un estudiante de escuela primaria, secundaria o preparatoria presente una conducta que tiene elementos de una ofensa que viola el Código de Educación o el Código Penal (C.P.), el distrito escolar solicitará su arresto, acusación y asignación a un programa DAEP, unidad de detención juvenil o cárcel del condado. Los padres y estudiantes deben entender que los policías de HISD son oficiales de paz comisionados por el Estado de Texas con plena autoridad como oficiales de la ley. Ellos pueden tomar acciones para hacer que se cumpla la ley tanto fuera como dentro de la escuela.

Informes a las autoridades locales del orden público

Según la ley, el director tiene la obligación de notificar al Departamento de Policía de HISD y al departamento de policía local si tiene suficiente motivo para creer que un estudiante haya cometido una ofensa criminal en una instalación escolar o en una función patrocinada

por o relacionada con la escuela, dentro o fuera de las instalaciones escolares.

El director de la escuela u otro administrador que notifique de estas infracciones a las fuerzas locales del orden público deberá también informar al personal de instrucción y de apoyo que tiene contacto regular con el estudiante que ha cometido la infracción.

Intervención del tribunal de menores

Al determinarse que un estudiante ha cometido una ofensa bajo Nivel IV o V de este *Código* y como consecuencia, el estudiante es asignado a un programa DAEP, no más tarde del segundo día laboral, el director de la escuela deberá transmitir una copia de la orden de asignación a un DAEP al administrador responsable, quien, a su vez, avisará a los oficiales del condado. Los oficiales del condado podrán determinar si en efecto, el estudiante está en necesidad de supervisión, si se ha comprometido en conducta delincente o si se debería solicitar la intervención de una agencia estatal apropiada. Además, los estudiantes y padres deben saber que, siguiendo el Memorando de Compromiso entre HISD y el Condado Harris, la Corte Juvenil puede ordenar que los estudiantes que cometan una felonía fuera de la escuela, concurran al programa de educación del condado HCJJA.

Asignación de emergencia a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP), suspensión o expulsión inmediata

El director de una escuela o una persona designada por él puede ordenar la asignación inmediata a un programa alternativo, siempre que se determine que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, desbaratador o abusivo que:

- interfiere seriamente con la habilidad del maestro para comunicarse eficazmente con los estudiantes de la clase;
- interfiere seriamente con la habilidad de los demás estudiantes para aprender; o
- interfiere seriamente con la operación de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela.

El director de la escuela o una persona designada por él puede ordenar que un estudiante sea expulsado inmediatamente de la escuela por cualquier razón autorizada como "no emergencia". Cuando se haga una expulsión o una asignación de emergencia, se debe dar una notificación oral explicando la razón por la cual se decide autorizar una asignación DAEP o una expulsión. En un período razonable que no exceda 10 días escolares de la asignación de emergencia o expulsión, debe seguirse el debido proceso. Los estudiantes discapacitados deben ser tratados siguiendo las normas federales y estatales correspondientes y la asignación de emergencia o expulsión debe ser consecuente con las sanciones para un estudiante sin discapacidad.

Castigo corporal

Como norma del distrito, el castigo corporal está prohibido en HISD. Ciertos actos físicos en contra de un estudiante por un empleado de la escuela (como asfixiar, patear, empujar, pellizcar, golpear con un objeto, etc.) no están autorizados y es una violación a las normas de castigo corporal, cuando se utiliza como medida disciplinaria.

Estudiantes obligados a registrarse como delincuentes sexuales

Todo estudiante bajo la obligación de registrarse como delincente sexual en conformidad con el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales (*Code of Criminal Procedure*) y que está actualmente bajo cualquier forma de supervisión de la corte, incluyendo un período de prueba, supervisión comunitaria o libertad condicional, debe ser asignado al programa DAEP al menos por un semestre.

Si un estudiante tiene la obligación de registrarse como delincente sexual bajo el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales

y no está actualmente bajo cualquier forma de supervisión de la corte, HISD puede asignar al estudiante al programa DAEP por un semestre, o puede elegir asignarlo a un salón de clase regular. El distrito no puede asignar al estudiante a un salón regular si la Mesa Directiva determina que la presencia del estudiante en el salón de clase regular:

- (1) constituye una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o maestros;
- (2) tendrá efectos perjudiciales sobre el proceso educativo; o
- (3) no sirve los intereses de los estudiantes del distrito.

Un estudiante, así como sus padres o tutores legales, puede apelar la asignación del estudiante a un programa DAEP solicitando una conferencia con la persona designada por la Mesa Directiva, los padres o tutores legales del alumno y el estudiante. La conferencia se limitará a determinar si el estudiante tiene la obligación de registrarse como delincente sexual bajo Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales. Al concluirse la conferencia, si la persona designada por la Mesa Directiva determina que el estudiante tiene la obligación de registrarse como delincente sexual bajo Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales, el alumno será asignado al programa DAEP. La decisión de la persona designada por la Mesa Directiva es final y no se puede apelar.

Procedimiento

1. Al concluirse el primer semestre de la asignación de un estudiante a un programa DAEP, una persona designada por la Mesa Directiva deberá convocar un comité con el propósito de revisar la continuación de dicha asignación al programa. El comité deberá estar compuesto de:
 - un maestro en cuya clase sería asignado el estudiante al no ser referido al programa DAEP;
 - el funcionario que supervisa al estudiante bajo libertad condicional, si el alumno no tiene tal persona asignada, un representante del departamento de libertad condicional para los menores;
 - un instructor del programa DAEP que ha sido asignado al estudiante;
 - una persona designada por el distrito escolar; o
 - un consejero que trabaja en el distrito escolar.
2. El comité determinará por voto mayoritario si el estudiante debe permanecer en el programa DAEP o si debe volver a su escuela regular y presentará su recomendación a la persona designada por la Mesa Directiva.
3. Al determinar el comité que el estudiante debe regresar a su escuela regular, la persona designada por la Mesa Directiva hará los arreglos necesario para que el alumno regrese a su escuela regular, a menos que dicha persona determine que la presencia del estudiante en su salón de clase regular:
 - (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o maestros;
 - (b) tendrá efectos perjudiciales sobre el proceso de aprendizaje; o
 - (c) no sirve los intereses de los estudiantes del distrito.
4. Si el comité recomienda que el estudiante debe permanecer en el programa DAEP, la persona designada por la Mesa Directiva hará los arreglos necesario para que el estudiante permanezca en dicho programa, a menos que dicha persona determine que la presencia del estudiante en su salón de clase regular:
 - (a) no constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o maestros;
 - (b) no tendrá efectos perjudiciales sobre el proceso de aprendizaje; y
 - (c) no perjudica los intereses de los estudiantes del distrito.
5. Si después de haber recibido la recomendación del comité, la persona designada por la Mesa Directiva determina que el estudiante debe permanecer en el programa DAEP, dicha persona convocará al comité indicado arriba antes del principio de cada

año escolar, para revisar la asignación del estudiante al programa DAEP.

6. La asignación de todo estudiante clasificado como delincuente sexual y que también es un estudiante con discapacidades, recipiente de servicios de Educación Especial, debe ser efectuada en conformidad con la Ley de Individuos con Discapacidades Educativas (*Individuals with Disabilities Education Act*), 20 U.S.C., 1400 et seq. El Comité de Admisión, Revisión y Retiro (*Admission, Review, and Dismissal* o ARD) revisará la asignación del estudiante a dicho programa. El Comité ARD puede solicitar que la persona designada por la Mesa Directiva convoque al comité regular para asistirle en su revisión.
7. Si un estudiante que ha sido asignado en un programa DAEP o JJAEP en calidad de delincuente sexual, se transfiere a HISD durante dicha asignación obligatoria, la persona designada por la Mesa Directiva convocará a un comité para determinar la asignación apropiada del estudiante. El comité puede hacer las siguientes recomendaciones:
 - (a) la asignación del estudiante al programa DAEP por el período de tiempo no cumplido en el distrito previo, así como un semestre adicional, sin la convocación de un comité para revisar la asignación del alumno en el período entre los dos semestres;
 - (b) la asignación del estudiante al programa DAEP por el período de tiempo no cumplido en el distrito previo; y
 - (c) la asignación del estudiante en un salón de clases regular.

La persona designada por la Mesa Directiva no permitirá que el estudiante regrese a su salón de clase regular si estima que la presencia del alumno en el salón de clase regular:

- (a) constituye una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o maestros;
- (b) tendrá efectos perjudiciales sobre el proceso de aprendizaje; o
- (c) no sirve los intereses de los estudiantes del distrito.

Procedimientos para asignación en un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP) (por un período mayor de 60 días que se prolonga más allá del próximo período de calificaciones y del final del año escolar)

Si el alumno es asignado a un programa de disciplina por un período de más de 60 días, que se extiende más allá de la entrega de las próximas calificaciones o del final del año escolar—lo que suceda antes—el estudiante, sus padres o tutores legales tienen el derecho de recibir una notificación y la oportunidad de solicitar una junta con el oficial escolar en jefe apropiado o la persona designada por este. Si el alumno se retira del distrito antes que se imponga la asignación DAEP, el administrador puede determinar la sanción apropiada para la falta de conducta. Si el alumno se inscribe en HISD durante el mismo o años escolares subsiguientes, el distrito puede ordenar que cumpla con dicha sanción excluyendo el tiempo cumplido por el alumno en HISD o en otro distrito escolar. La decisión del oficial escolar en jefe o la persona designada por este es final y no puede ser apelada. Para asignar un alumno a DAEP, el director antes debe determinar lo siguiente:

- (1) la presencia del estudiante en el programa regular o en la escuela regular presenta peligro físico para el estudiante o para otro individuo; o
- (2) el estudiante ha cometido faltas de conducta graves o persistentes que violan el *Código de Conducta Estudiantil*.

En general un estudiante no puede ser asignado a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo por un período que exceda un año, a no ser que el oficial escolar en jefe o la persona designada por este tome dicha determinación luego de hacer una revisión que indique que:

- (1) el alumno es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del distrito;

- (2) una asignación extendida es lo más aconsejable para el estudiante; o
- (3) el alumno ha participado en un asalto sexual o asalto sexual agravado contra otro estudiante; en este caso, la limitación de tiempo no se aplica.

Se consideran como ofensas graves aquellas que interfieren concretamente con el orden en el aula, el transporte de HISD, la escuela o cualquier actividad relacionada con la escuela. Pueden incluir faltas de conducta persistentes de Nivel II o mayores. Persistente se refiere a más de una instancia de infracciones de Nivel II u otros niveles más altos. Un administrador puede considerar, basándose en las circunstancias del caso, que una ofensa de Nivel III constituye una ofensa grave de conducta. Finalmente, si se descubre que el estudiante cometió una ofensa considerada de Nivel IV o Nivel V, se determina que el estudiante ha cometido una ofensa grave de conducta.

Bajo la ley estatal, los alumnos menores de 6 años no pueden ser sacados de la clase y asignados a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo, DAEP. El director de la escuela determinará la duración de la asignación a tal programa basándose en los requisitos de la ley y entregará una copia escrita de la orden a los padres o tutores legales del estudiante. La carta de referencia del estudiante debe indicar el término de la transferencia y el número de días que debe completar exitosamente en el programa DAEP.

El progreso de cada estudiante en el programa DAEP será revisado a intervalos que no excedan 120 días o al final del término del programa DAEP, según lo que ocurra primero. Este se hará mediante los reportes de calificaciones, conferencias con los padres y el alumno, revisiones de la boleta de calificaciones, una revisión de la conducta, el plan de graduación y la opinión de los padres sobre si es aconsejable o no que sea reincorporado a la escuela regular. En dicha revisión, el estudiante o uno de sus padres o tutor legal, tendrá la oportunidad de argumentar si desea que el alumno sea puesto nuevamente en una escuela regular. Esta revisión será llevada a cabo por un comité que incluye a representantes de HISD y del programa DAEP, padres y un representante de la escuela que refirió al alumno o la que le corresponde según su domicilio. Si luego de cumplir con esto, los padres o tutores legales no pueden asistir, el comité de revisión puede proceder con la reunión aunque dichos adultos estén ausentes. Luego de evaluar el progreso del estudiante, el comité puede decidir si el alumno continúa en DAEP o si regresa a la escuela que lo refirió o a la que le corresponda según su domicilio. La decisión del comité debe contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Se le dará por escrito a los padres o tutores la decisión del comité en un plazo no mayor de tres días después de hacerse la determinación. La decisión del comité de revisión es final y no puede ser apelada. Si el comité decide que el alumno regrese a su escuela regular, no es necesario el consentimiento de los padres. En el caso de un estudiante con discapacidad, un Comité ARD será encargado de tomar la determinación. El estudiante no regresará al aula del maestro que inició el proceso para enviarlo al programa DAEP, según establecen las provisiones de remoción por el maestro, a no ser que dicho docente esté de acuerdo o que el comité determine que dicha aula es la mejor o única alternativa disponible. Si el maestro removió al alumno de la clase por participar en un asalto, asalto agravado, asalto sexual, asalto sexual agravado o asalto a un maestro o voluntario, el estudiante no podrá regresar a la clase a menos que el educador acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado para que tome esta acción. Según la ley federal, la asignación de un estudiante con discapacidades puede cambiar solamente por un Comité ARD debidamente constituido.

Si el alumno o los padres solicitan voluntariamente por escrito que se extienda el período de asignación a DAEP, el comité de revisión tiene la facultad de aprobar o negar dicha petición. Tal extensión voluntaria debe culminar cuando termine el próximo período de calificaciones, el semestre o el año escolar. Los padres deben presentar una constancia firmada que han sido informados que el alumno no podrá regresar a la escuela regular hasta que concluya el término de la asignación

voluntaria. La revisión cada 120 días descrita anteriormente también se aplica a los alumnos que asistan voluntariamente a DAEP.

Se administrará una evaluación a todo estudiante asignado a un programa DAEP por un período de 90 días escolares o más, con el propósito de asesorar por lo menos sus competencias básicas en Lectura y Matemáticas. La evaluación será administrada al inicio de la asignación del alumno al programa DAEP y otra vez en el día que el estudiante deja el programa o lo más cerca posible de esa fecha.

El *Código de Conducta Estudiantil* de HISD rige el comportamiento de los estudiantes mientras están en el programa DAEP. Si el alumno continúa cometiendo faltas de conducta, puede ser reasignado a un período adicional en el programa DAEP y puede llegar a ser expulsado de HISD y ser referido al Programa Educativo Alternativo del Departamento de Justicia Juvenil del Condado de Harris.

Revisión del director de la escuela

Si una persona designada por el director de la escuela y/o el subdirector asigna al estudiante en un programa DAEP por un período que se extiende más allá del siguiente ciclo de calificación, el director o la persona imparcial designada por él realizará una evaluación de tal determinación, si es el deseo del estudiante y sus padres o tutores legales. Dicha solicitud debe presentarse al director de la escuela en un plazo de tres días a partir de la imposición del castigo. Si el mismo director de la escuela decide asignar al estudiante a dicho programa por el tiempo mencionado, el estudiante y sus padres podrán entonces dirigirse al oficial escolar en jefe apropiado.

Si el estudiante es nuevo en HISD, el distrito recibe una copia de la orden de asignación, la falta de conducta está contemplada para asignación a un programa DAEP en el *Código de Conducta Estudiantil* y el alumno ha sido asignado en un programa DAEP por el distrito escolar al que asistía anteriormente—ya sea en este u otro estado—el director de la escuela o una persona designada por él podrá continuar la asignación del estudiante en dicho programa, bajo las mismas condiciones establecidas por el distrito escolar donde el estudiante asistió anteriormente. El término de la asignación no debe ser más de un año en total, a no ser que el distrito determine lo siguiente en una revisión:

- (1) el alumno es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del distrito;
- (2) una asignación extendida es lo más aconsejable para el estudiante; o
- (3) el alumno ha participado en un asalto sexual o asalto sexual agravado contra otro estudiante; en este caso, la limitación de tiempo no se aplica.

Apelación al Oficial en Jefe de Escuelas Primarias, Secundarias o Preparatorias o persona designada

Antes de cumplirse cinco días de haber recibido el aviso de la decisión de asignar al estudiante a DAEP, el alumno o sus padres deben solicitar por escrito una reunión con el oficial escolar en jefe; de lo contrario, la decisión será final e irrevocable. El oficial escolar en jefe o su representante evaluará dicha asignación, si este es el deseo del estudiante, padres o tutores legales. El oficial escolar en jefe permitirá a la administración de la escuela y al estudiante/sus padres o tutores legales hacer una presentación de 10 minutos. El oficial escolar en jefe puede, a su discreción, extender la duración de cada presentación. La consideración de testigos o documentos pertinentes también queda bajo la discreción del oficial escolar en jefe que comunicará por escrito su decisión a los padres en un plazo de siete días desde la fecha de la audiencia. El estudiante podrá ser asignado a un programa DAEP mientras la apelación esté pendiente. La decisión del oficial escolar en jefe o una persona designada por este es final e irrevocable.

Durante el curso de la audiencia, el oficial en jefe escolar o persona designada:

- comunicará al estudiante oralmente o por escrito la falta de comportamiento que se le imputa;
- explicará las evidencias sobre la falta de conducta y proporcionará

al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los hechos, si el estudiante no admite la acusación; y

- presentará su decisión final sobre la asignación y la duración de la misma incluyendo, si es necesario, la asignación del estudiante a un programa DAEP bajo las mismas condiciones establecidas por el distrito escolar al que el estudiante asistió antes de transferirse al HISD.

Procedimientos para mantener al estudiante en un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP) después haber recibido el aviso bajo el Artículo 1527(g)

El director de la escuela evaluará la asignación del estudiante a un programa DAEP después de recibir el aviso bajo Artículo 1527(g), Código de Procedimientos Criminales:

- (1) si no se realizó ningún enjuiciamiento del caso debido a la falta de mérito o de pruebas y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación, ni prosecución aplazada; o
- (2) si la corte o el jurado determinó que el estudiante era inocente o no mostró una conducta delincuente o que necesitara supervisión; el caso es por lo tanto anulado.

Una vez recibido el aviso bajo este artículo, el director de la escuela o una persona designada por él/ella, evaluará la asignación del estudiante en el programa alternativo (DAEP). El estudiante no podrá volver a su salón de clase regular hasta que no se realice la evaluación. El director o la persona designada programará la evaluación con los padres o los tutores legales del estudiante en un plazo de tres días escolares después de recibir el aviso de la oficina u oficial designado por la corte. Después de haber evaluado el aviso y haber recibido información de los padres o tutores legales del estudiante, el director o la persona designada puede determinar la permanencia del estudiante en el programa DAEP, si hay razón para creer que la presencia del estudiante en el salón de clase constituye una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o maestros.

El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra la decisión del director de la escuela al oficial escolar en jefe apropiado, quien, a su vez, podrá considerar datos adicionales y tomará su propia decisión sobre el caso. El estudiante no podrá volver a su salón de clase regular durante el período de apelación. El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra la determinación del oficial escolar en jefe a la Mesa Directiva del distrito.

Durante el curso de su siguiente junta, la Mesa Directiva evaluará el aviso proporcionado bajo Artículo 15.27(g), Código de Procedimientos Criminales, considerará toda la información proporcionada por el estudiante, sus padres o tutores legales, el director de la escuela o una persona designada por él, incluida en las apelaciones previas, y hará su propia determinación bajo la sección (h).

La Mesa Directiva mantendrá un registro de los procedimientos. Si la Mesa Directiva apoya la determinación del oficial escolar en jefe o la persona designada por el superintendente, la misma Mesa Directiva informará al estudiante y a sus padres o tutores legales de su derecho de apelar ante el Comisionado de Educación del Estado de Texas (Texas Commissioner of Education).

Procedimientos para expulsiones y proceso de apelación

Un estudiante no puede ser expulsado si no se ha llevado a cabo una audiencia completa, a menos que los padres o tutores legales o el estudiante renuncien por escrito a tal audiencia. Se mantendrá un registro de cada junta; los registros de las expulsiones serán archivados en la oficina del director de la escuela donde tuvo lugar el incidente y deben incluir toda la evidencia. Mientras la audiencia está pendiente, el estudiante puede ser suspendido hasta un máximo de tres días y entonces deberá ser asignado a un Programa Disciplinario Educativo

Alternativo o al programa de detención de la escuela, hasta que se realice la junta. La audiencia deberá programarse dentro de un plazo de tres días y deberá tener lugar en un plazo de siete días a partir de la fecha del incidente. La fecha de la junta puede ser postergada con el consenso mutuo de las personas involucradas; sin embargo, mientras la junta está pendiente, el estudiante no puede ser asignado a un lugar sin supervisión más allá del período de suspensión de tres días. El oficial encargado de la audiencia tomará su decisión final en un plazo de siete días a partir de la fecha de la junta e informará al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre su derecho de apelar esta decisión ante el siguiente nivel administrativo, así como de los trámites de apelación. Ningún estudiante que no sea readmitido en la escuela donde fue expulsado puede matricularse en otra escuela del distrito. Un estudiante puede ser expulsado por un período máximo de un año escolar.

Si el director, la persona designada o el subdirector proponen una expulsión, será necesario atenerse a los siguientes procedimientos:

- (a) El estudiante y sus padres o tutores legales deben ser informados por escrito sobre las razones de la propuesta expulsión y se debe programar una audiencia en la escuela lo más pronto posible, a menos que el estudiante y sus padres o tutores legales renuncien a ésta por escrito. Las razones de la expulsión deben explicar en detalle la naturaleza de la infracción, de manera que el estudiante y sus padres o tutores legales puedan preparar su defensa. Ellos también deben recibir una copia de los procedimientos para expulsiones y deben ser informados que pueden presentar testigos y evidencia documentada pertinentes a su defensa. La administración podrá ser representada por cualquier persona involucrada en la disciplina en la escuela o por los abogados del distrito, según se estime apropiado.
- (b) El estudiante obtendrá una audiencia justa e imparcial. El director puede encargarse de la junta solamente si es imparcial y si sus actos, su juicio y sus decisiones no están relacionados con el caso. En caso contrario, el director deberá designar a otra persona imparcial.
- (c) El estudiante tiene el derecho de ser representado y asistido por sus padres o tutores legales, un abogado o persona adulta, siempre que tal persona no sea un empleado del distrito escolar. Si los padres o tutores legales no pueden estar presentes en la audiencia, pueden entonces designar a otra persona para representar al estudiante. El distrito tiene el derecho de exigir evidencia de tal designación. La junta será grabada por cinta magnética o por un taquígrafo de la corte. Si la escuela hace un esfuerzo razonable por informar al estudiante y a sus padres o tutores legales sobre la fecha y el lugar de la audiencia, el distrito podrá realizar la junta aunque el estudiante, sus padres o tutores legales o representante no estén presentes. Aún si el estudiante sale voluntariamente del distrito, la escuela puede proseguir con la expulsión.
- (d) Si la evidencia presentada en la audiencia es suficiente para justificar la expulsión, según el juicio del oficial de la junta, este podrá entonces registrar la orden de expulsión apropiada. Una copia de dicha orden deberá enviarse al estudiante, a sus padres o tutores legales y al administrador de HISD responsable del HCJJAEP, quien, a su vez, transmitirá una copia al condado. Si se toma la decisión de expulsar al estudiante, la administración informará por escrito al estudiante y a los padres o tutores legales de tal decisión en un plazo de siete días de la fecha de la audiencia. El estudiante y sus padres también serán informados de su derecho de apelar ante el oficial escolar en jefe o una persona designada por este. Para determinar la duración de la expulsión serán tenido en cuenta los siguientes factores: la seriedad de la falta de conducta, la edad del alumno, la frecuencia con que se comporta mal, la actitud del estudiante, los posibles efectos de su comportamiento sobre el ambiente escolar, los requisitos estatales para ciertas sanciones disciplinarias y si se puede considerar como factor

mitigante que sus acciones fueron en defensa propia. La decisión del oficial encargado de la junta deberá ser apoyada por evidencia concreta y se basará exclusivamente sobre la evidencia presentada durante la audiencia.

- (e) Los estudiantes, padres o tutores legales que deseen apelar una expulsión, notificarán al oficial escolar en jefe en un plazo de tres días escolares después de recibir la decisión del director o su representante; el oficial escolar en jefe tendrá que programar una audiencia. Tal aviso al oficial escolar en jefe debe incluir o debe ser seguido por una carta del oficial encargado de la reunión, incluyendo un resumen de la junta previa y una descripción detallada de la conducta del estudiante, incluyendo todas las infracciones y las fechas en que ocurrieron. La grabación en cinta magnética o el reporte de la corte deben acompañar y ser parte del archivo. El oficial escolar en jefe avisará al estudiante y a sus padres o tutores legales o representante de la fecha y lugar de la audiencia. La junta tendrá lugar en un plazo de siete días de la fecha en que el oficial escolar en jefe fue notificado de la intención de apelar, a menos que se haga una extensión.
- (f) El oficial escolar en jefe o una persona designada por él realizará una audiencia con la presencia de oficiales de la escuela, el estudiante, sus padres o tutores legales, para discutir el archivo que contiene toda la información de la junta anterior. El estudiante y la administración tendrán la oportunidad de hacer una presentación oral basándose en dicho archivo. El oficial encargado de la audiencia determinará la duración de toda presentación oral. El oficial escolar en jefe puede apoyar o anular la decisión del director de la escuela o puede imponer cualquier otra determinación apropiada. Una copia de tal determinación será enviada al estudiante y a sus padres o tutores legales, así como al administrador de HISD responsable alternativo del distrito responsable del HCJJAEP. El oficial escolar en jefe informará por escrito al estudiante y a sus padres o tutores legales en un plazo de siete días de la fecha de la junta sobre la determinación y sobre su derecho de apelar ante la Mesa Directiva.
- (g) El estudiante o sus padres o tutores legales pueden apelar contra dicha decisión ante la Mesa Directiva del distrito avisando a la Oficina de la Mesa Directiva por escrito en un plazo de cinco días escolares a partir de la fecha de haber recibido la decisión del oficial escolar en jefe. También en este caso, cualquier apelación tiene que basarse sobre el archivo del estudiante y no se podrá introducir nueva evidencia bajo ninguna circunstancia. El representante administrativo del distrito así como el estudiante o sus padres o tutores legales podrán hacer una presentación oral de diez minutos como máximo. La sesión será cerrada al público a menos que el estudiante y sus padres soliciten una sesión pública. Las determinaciones de la Mesa Directiva pueden ser apeladas ante la corte estatal del Condado Harris.
- (h) En general un estudiante no puede ser expulsado por un período que exceda un año, a no ser que el oficial escolar en jefe o la persona designada por este tome dicha determinación luego de hacer una revisión que indique que:
 - (1) el alumno es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o para los empleados del distrito;
 - (2) una asignación extendida es lo más aconsejable para el estudiante; o
 - (3) el alumno ha participado en un asalto sexual o asalto sexual agravado contra otro estudiante. En estos casos no hay limitaciones del tiempo que debe permanecer dicho estudiante en el programa asignado.

Sea cual sea el último nivel de apelación, la oficina del administrador de HISD encargado de HCJJAEP entregará una copia de la orden final de expulsión al estudiante, a sus padres o tutores legales y al agente judicial de vigilancia de menores del Condado de Harris (*Chief juvenile probation officer of Harris County*).

Para asegurar un nivel eficaz de comunicación, cualquier aviso enviado a los padres o tutores legales será escrito en el idioma de los padres o tutores legales, aunque sea otro diferente del inglés o español.

Cualquier estudiante que se transfiera a HISD y que fue expulsado de otro distrito escolar, no será admitido hasta que su expulsión haya concluido.

Procedimientos para permitir al maestro sacar a estudiantes del salón de clase

El Código de Educación del Estado de Texas ofrece tres diferentes alternativas a los maestros. Cada alternativa lleva diferentes consecuencias administrativas y disciplinarias. Esta sección explica las tres alternativas.

Razones para sacar a alumnos del salón de clase:

Alternativa I

- Un maestro puede enviar a un alumno a la oficina del director para mantener disciplina en el salón de clase conforme a lo mencionado bajo los Niveles I y II. (Ver pp. 6 y 7.)

Opciones disciplinarias bajo Alternativa I

- Si el estudiante ha sido sacado del salón de clase, el director a su vez tiene la libertad de elegir cualquier medida disciplinaria autorizada por el *Código de Conducta Estudiantil*, según el nivel de la ofensa y la gravedad del comportamiento del alumno. El estudiante podrá volver al salón de clase. Esta alternativa corresponde a los Niveles I y II, así como a la cláusula de asignación opcional a un programa DAEP bajo Nivel III.

Alternativa II

- El profesor puede sacar del salón de clase a un alumno, habiendo documentado que tal estudiante interfiere continuamente con su habilidad de comunicarse eficazmente con los demás o con la habilidad de los demás estudiantes para aprender. La documentación debe consistir en una explicación escrita de los hechos y la conducta que ocurren en el salón de clase.
- El profesor puede sacar a un alumno del salón de clase habiendo determinado que su comportamiento es indisciplinado, desbaratador y abusivo de tal manera que interfiere gravemente con su habilidad de comunicarse eficazmente con los estudiantes de la clase o con su habilidad para aprender.

Opciones disciplinarias bajo la Alternativa II

- Si el profesor saca al estudiante del salón de clase y ha documentado de manera apropiada las razones de esta medida, el alumno no podrá volver a la clase sin la autorización del maestro. Las opciones del director, sujetas a los procedimientos indicados en esta sección incluyen:
 - asignación a otro salón de clase
 - asignación a un programa de suspensión interna
 - asignación a un programa DAEP

Evaluación de estudiantes bajo Alternativa II

- (a) No más tarde del tercer día de haber sacado de la clase al alumno, el director de la escuela deberá programar una conferencia entre el director o una persona designada por él/ella, los padres o tutores legales del estudiante, el maestro y el estudiante.
- (b) El alumno no podrá volver a la clase sin la autorización del maestro durante el período de espera de la conferencia. Durante este período, el director de la escuela podrá asignar al estudiante al programa de suspensión interna, a otro salón de clase o a un programa DAEP.
- (c) Durante el curso de la conferencia, el alumno tendrá el derecho de ser avisado oralmente o por escrito sobre las razones de su expulsión del salón de clase, una explicación de tal expulsión, así como de responder a dichas razones.
- (d) Al final de la conferencia y sin importar si cada persona convocada asistió a la reunión (si se ha hecho todo intento

razonable para solicitar la presencia de tal persona), el director podrá readmitir al alumno en su salón de clase, a menos que el maestro se oponga. En este caso, el director decretará la asignación del estudiante a otra clase, a un programa DAEP o podrá solicitar la intervención del Comité de Asignación de la escuela para colocarlo en un programa apropiado. El director puede cambiar al alumno a otra aula, ponerlo en suspensión dentro de la escuela, mandarlo al programa DAEP o puede mandar al alumno a que se reúna con el Comité de Revisión de Asignación de Escuelas (*Campus Placement Review Committee*) para que determinen a donde lo van a enviar.

- (e) No se puede obligar al maestro a readmitir al estudiante en su clase excepto bajo determinación del Comité de Asignación.
- (f) El Comité de Asignación de la Escuela determinará si el alumno puede ser readmitido en su salón de clase. El estudiante no podrá ser readmitido sin el consentimiento del maestro, a menos que el Comité determine que tal alternativa sea la mejor o la única disponible. En el caso de educación especial, el comité ARD es el único que puede determinar la asignación del estudiante.

Comité de Revisión de Asignación (*Placement Review Committee*) bajo Alternativa II

Cada escuela dispondrá de dicho comité compuesto de tres miembros. El comité determinará la asignación de un estudiante cuando el maestro rehúsa readmitirlo en el salón de clase. Toda determinación de este Comité es final.

- El personal docente de la escuela debe seleccionar a dos maestros que sirven como miembros y a un maestro que sirve como miembro suplente;
- El director de la escuela debe seleccionar a un miembro del cuerpo profesional de la escuela;
- El maestro que rehúsa readmitir al alumno en el salón de clase no puede ser parte del Comité.

Si el maestro removió al alumno de la clase por participar en un asalto, asalto agravado, asalto sexual, asalto sexual agravado o asalto a un maestro o voluntario, el estudiante no podrá regresar a la clase a menos que el educador acceda a recibirlo. El maestro no puede ser coaccionado para que tome esta acción. Según la ley federal, la asignación de un estudiante con discapacidades puede cambiar solamente por un comité ARD debidamente constituido.

Alternativa III

- Si un alumno comete una ofensa de Nivel IV o de Nivel V, el maestro está obligado de sacar al estudiante del salón de clase y enviarlo a la oficina del director de la escuela para que sea asignado a un programa alternativo o para que sea expulsado.

Opciones disciplinarias bajo Alternativa III

- Un alumno sacado del salón de clase por haber cometido una infracción de Nivel IV o de Nivel V puede ser asignado a un programa DAEP o puede ser expulsado, según las directivas del distrito y la ley estatal. En ambos casos, habrá que atenerse a los procedimientos correspondientes.

Reclamos de los estudiantes Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL)

PROCEDIMIENTO INFORMAL: La Mesa Directiva anima tanto a los estudiantes como a sus padres para que presenten sus inquietudes y quejas en reuniones informales con el maestro, el director de la escuela u otro administrador escolar.

PROCEDIMIENTO FORMAL: Si una reunión informal acerca de una queja no produce el resultado solicitado por el alumno o sus padres, estos pueden iniciar el proceso formal descrito a continuación, si presentan el caso por escrito en un formulario de quejas, durante el lapso de tiempo previsto.

Aún después de iniciado el procedimiento formal, animamos a los estudiantes y sus padres a que soliciten una resolución informal de sus inquietudes. Si sus peticiones son satisfechas, tanto los alumnos como los padres pueden cancelar el procedimiento formal en cualquier momento.

El procedimiento descrito en esta norma no debe ser tergiversado para permitir que se formulen derechos nuevos o que vayan más allá de lo prescrito por la ley o las normas vigentes de la Mesa Directiva. Este proceso no requiere una audiencia completa para la presentación de evidencias o un juicio menor en cualquiera de los niveles.

PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS

La Mesa Directiva y los empleados de HISD no tienen justificación legal para tomar represalias contra cualquier estudiante o padre que presente sus inquietudes o quejas.

OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INQUIETUDES O QUEJAS

Las normas descritas anteriormente se aplican a la mayoría de las inquietudes o quejas presentadas por alumnos y padres. Sin embargo, a continuación aparece una lista de excepciones. Las normas de la Mesa Directiva pueden ser consultadas en el sitio en inglés www.tasb.org/policy/pol/private/101912/. Además, las oficinas principales de las escuelas pueden facilitar copias de dichas normas.

Las quejas relacionadas con ciertos tipos de acoso deberán ser procesadas de acuerdo con las siguientes Normas de la Mesa Directiva FFH.

Para mayor información sobre cómo proceder con una queja, refiérase a las normas correspondientes:

1. Presunta discriminación, vea las Normas de la Mesa Directiva FB.
2. Pérdida de créditos basada en la asistencia escolar, vea las Normas de la Mesa Directiva FEC.
3. Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, vea la Norma de la Mesa Directiva FOC.
4. Expulsión de la escuela, vea las Normas de la Mesa Directiva FOD y el *Código de Conducta Estudiantil*.
5. Identificación, evaluación o asignación de programa educativo de un estudiante con una discapacidad que esté contemplada en la Sección 504, vea las Normas de la Mesa Directiva FB.
6. Identificación, evaluación, asignación de programa educativo, o sanciones disciplinarias aplicables a estudiantes con una discapacidad contemplada en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, vea las Normas de la Mesa Directiva EHBA y FOF, además del Manual de Derechos de los Padres que se entrega a todos los padres de los alumnos referidos a los programas de educación especial.
7. Materiales de instrucción, vea las Normas de la Mesa Directiva EFA.
8. Distribución de materiales no escolares en las escuelas, vea las Normas de la Mesa Directiva FNAA.
9. Oficial de rango para mantenimiento del orden que trabaja para el distrito, vea las Normas de la Mesa Directiva CKE.

DEFINICIONES

Para fines de estas normas, definimos algunos términos de la siguiente manera:

Las palabras “queja” y “reclamo” tienen el mismo significado.

Los formularios de quejas y apelaciones pueden entregarse personalmente, transmitirse por fax o enviarse por correo ordinario. Si los entregan en persona, deben hacerlo durante el lapso de tiempo previsto para que lleguen a las manos del funcionario encargado o su representante autorizado antes de finalizar el horario de trabajo de la fecha límite de entrega. Los documentos transmitidos vía fax deben

llegar a tiempo antes o durante el horario laboral de la fecha prevista. Las comunicaciones enviadas por correo ordinario deberán tener el sello postal con la fecha límite y ser recibidas por el funcionario encargado o su representante autorizado no más de tres días después de la fecha límite.

En los niveles Uno y Dos, la palabra “respuesta” se refiere a una comunicación escrita enviada al estudiante o a sus padres por el administrador autorizado. Tales respuestas pueden ser entregadas en persona o ser enviadas por correo ordinario al alumno o sus padres a la dirección que aparece en los archivos. Las respuestas deben ser remitidas puntualmente con el sello postal indicando la fecha límite y ser recibidas por el estudiante, sus padres o la persona autorizada no más de tres días después de la fecha límite.

El término “representante” deberá aplicarse a la persona u organización designada por el estudiante o sus padres como su apoderado en el proceso de reclamación. El alumno puede ser representado por un adulto en cualquiera de los niveles de la queja.

El estudiante y sus padres pueden designar un representante mediante una notificación escrita presentada al distrito escolar durante cualquiera de las etapas del proceso. Si el alumno o sus padres escogen un representante con menos de tres días de anticipación a la fecha de la audiencia o conferencia, el distrito puede posponer la fecha de reunión, si lo considera necesario para incluir a sus propios abogados. La palabra “días” deberá usarse para referirse a los días laborales del distrito. Cuando se calcule tiempo para los fines de estas normas, el día de la introducción de los documentos se considera el “día cero” y las fechas límites se calculan a partir del “primer día”.

Las quejas que surgen a raíz de un evento o serie de acontecimientos relacionados deben ser presentadas en el mismo documento de reclamo. Un estudiante o sus padres no deben presentar quejas por separado o hacer varios reclamos sobre el mismo asunto o serie de eventos que son o podrían considerarse parte de una querrela anterior. Todos los límites de tiempo deben cumplirse estrictamente, a menos que se haga una modificación por escrito y de mutuo acuerdo.

Si el formulario de reclamo o la notificación de apelación no son introducidas a tiempo, el caso podría ser sobreseído. La cancelación del caso será notificada por escrito al estudiante o sus padres en cualquier momento del proceso. Los interesados pueden apelar el cierre de su expediente si solicitan por escrito una revisión del caso durante los diez días siguientes a la fecha del sobreseimiento. Las apelaciones deberán atenerse a las normas de puntualidad.

Cada una de las partes deberá cubrir sus gastos incurridos durante el curso de la reclamación.

Las quejas contempladas en esta norma deberán ser presentadas por escrito en el formulario provisto por el distrito.

Las copias de cualquier documento presentadas como evidencias para apoyar la reclamación deberán acompañar al formulario de quejas. Si el alumno o sus padres no tienen copias de dichos documentos, podrán presentarlas posteriormente en la conferencia de Nivel Uno. Después de esta reunión, no será posible introducir nueva documentación, a menos que el alumno o sus padres no tengan conocimiento de su existencia al momento de realizarse la conferencia de Nivel Uno.

Un formulario de quejas incompleto en todo aspecto material será rechazado. Sin embargo, el caso puede ser introducido nuevamente si se incluye toda la información solicitada dentro del lapso prescrito para presentar el reclamo.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

El alumno puede ser representado por un adulto en cualquier nivel del reclamo. Para fines de esta norma, “días” se refiere a días naturales. El anuncio de una determinación en presencia del alumno o sus padres deberá considerarse como una comunicación de la decisión tomada.

Nivel uno: Los formularios de reclamo deben presentarse de la siguiente manera:

1. Ser introducidos dentro de los 15 días siguientes a la fecha cuando el alumno o sus padres estuvieron al corriente o tuvieron evidencias razonables de lo que debían saber sobre la decisión o acción que motiva la queja o reclamo.
2. Ser entregados al funcionario competente de menor nivel que tenga autoridad para resolver el problema presentado. En la mayoría de los casos, los estudiantes y sus padres deben introducir formularios de quejas de Nivel Uno ante el director de la escuela o la persona designada para estos casos. Si el único administrador que tiene autoridad para tratar el caso es el superintendente de escuelas o su designado, la queja debe comenzar en el Nivel Dos y seguir los procedimientos indicados, incluyendo fechas límite para presentar los formularios de Nivel Uno.

Si la reclamación no es presentada ante el funcionario indicado, la persona que la recibe deberá indicar la fecha y hora cuando la recibió y remitir el formulario de queja inmediatamente al administrador correspondiente.

El funcionario encargado deberá tener una reunión con el alumno o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la fecha cuando recibió el formulario de queja.

El administrador deberá enviar una respuesta por escrito al estudiante o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la junta que sostuvo con ellos.

Nivel dos:

Si el alumno o sus padres no reciben la respuesta esperada durante la reclamación a Nivel Uno o si el tiempo de respuesta ha expirado, los interesados pueden pedir una junta con el oficial escolar en jefe o la persona designada por él para apelar la decisión recibida en el Nivel Uno.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o si no reciben respuesta, dentro de los 10 días siguientes a la reunión de Nivel Uno.

El oficial escolar en jefe o la persona designada por él deberá tener una conferencia con los interesados dentro de los 10 días siguientes a la introducción de la notificación de apelación. En el curso de esta reunión, el oficial escolar en jefe o la persona designada por él se limitará a considerar los temas y documentos presentados en el Nivel Uno y citados en la apelación para su consideración en el Nivel Dos. El oficial escolar en jefe o su designado deberá dar una respuesta por escrito al alumno o sus padres dentro de los 10 días siguientes a la conferencia.

Nivel tres:

Si no reciben la respuesta esperada en el Nivel Dos o si ha expirado el lapso para responder, el alumno o sus padres pueden apelar la decisión ante la Mesa Directiva del distrito.

La notificación de apelación deberá ser presentada por escrito, usando el formulario provisto por el distrito, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respuesta o si no han recibido respuesta dentro de los 10 días correspondientes, a la fecha límite del Nivel Dos.

El oficial escolar en jefe o la persona designada por él deberá informar al alumno o a sus padres la fecha, hora y lugar de reunión de la Mesa Directiva en la cual será incluida la queja como parte de la agenda de temas a tratar.

El oficial escolar en jefe o la persona designada por él deberá entregar a la Mesa Directiva los siguientes recaudos: copia del formulario de queja; todas las respuestas emitidas y las apelaciones recibidas; toda la documentación escrita presentada por el alumno, sus padres o la administración. La Mesa Directiva deberá considerar solamente los temas y documentos presentados en los niveles anteriores y que sean mencionados en la notificación de apelación.

El distrito determinará si la queja debe presentarse en una sesión abierta o a puertas cerradas, según la Ley Estatal de Reuniones Abiertas (Texas Open Meetings Act) y otras normas que se apliquen al caso. Veá las Normas de la Mesa Directiva BE.

El oficial que presida la reunión establecerá las normas y un límite razonable de tiempo para la presentación del caso. La Mesa Directiva conocerá la queja y podría solicitar que la administración dé una explicación sobre las decisiones tomadas en los niveles anteriores.

La Mesa Directiva deberá preparar un documento por separado sobre la presentación de Nivel Tres, además de cualquier otro documento que exija la ley. La documentación del Nivel Tres incluye la presentación hecha por el alumno, sus padres o representantes y la administración escolar; las preguntas hechas por los integrantes de la Mesa Directiva y las respuestas correspondientes. Los temas discutidos en la junta deberán ser preservados mediante grabaciones de audio, audiovisuales o de manera escrita por un reportero de las cortes.

La Mesa Directiva deberá estudiar la queja e informar su decisión en forma oral o escrita en cualquier momento, incluyendo la siguiente junta programada de ese organismo. Si por alguna razón la Mesa Directiva no toma una decisión sobre el caso para el final de la próxima junta regular, se mantendrá la conclusión propuesta en el Nivel Dos.

Derechos y obligaciones del estudiante:

Acoso sexual/abuso sexual/violencia de pareja

Acoso sexual por parte de estudiantes

Los alumnos tienen prohibido acosar sexualmente a otro estudiante o a un empleado del distrito. Todo acoso sexual que sea comprobado por parte de un alumno deberá sancionarse con una acción disciplinaria. El acoso sexual por parte de los alumnos incluye: conducta física o insinuaciones de índole sexual no deseada ni solicitada sea verbal o con gestos o cualquier otro tipo de conducta sexual, incluyendo el solicitar favores sexuales.

Acoso o abuso sexual por parte de los empleados

Los empleados del distrito tienen prohibido acosar o abusar sexualmente a los estudiantes. Están prohibidas las relaciones románticas entre alumnos y empleados.

Violencia en la pareja o con quien se tiene una relación romántica

El distrito prohíbe el acoso sexual, la violencia de pareja y el acoso en general basado en la edad, raza, color, sexo, origen, discapacidad, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual e identificación o expresión de género. La violencia de pareja ocurre cuando una de las partes en una relación romántica, presente o pasada, intencionalmente usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para causar daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona. Ejemplos de violencia de pareja contra un estudiante incluyen, pero no se limitan a agresión física o sexual, insultar, menospreciar o amenazar para dañar al estudiante, su familia u otro pariente, destruir la propiedad privada del estudiante acosado, amenazar que se cometerá suicidio u homicidio si el alumno interrumpe la relación romántica, tratar de aislar al alumno de sus amigos y familia, acechar o motivar a terceros a que cometan comportamientos similares a los descritos anteriormente contra el estudiante acosado. Para propósitos de esta norma, la violencia de pareja es considerada acoso prohibido si dicha conducta es tan severa, persistente o incisiva que:

1. Afecta la habilidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa o actividad educativa, crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo;
2. Tiene el propósito o efecto de interferir sustancialmente con el rendimiento académico del alumno; o
3. Afecta adversamente de cualquier otra manera las oportunidades educativas del estudiante.

Reportes a las autoridades civiles

Todo empleado del distrito que tenga conocimiento sobre acoso o abuso sexual de un estudiante que pueda ser caracterizado como cierto o sospecha de abuso infantil o negligencia debe reportarlo a las autoridades apropiadas, conforme a la ley.

El distrito debe notificar a los padres de los alumnos involucrados en casos de acoso sexual entre estudiantes cuando las acusaciones no son triviales. El distrito debe notificar a los padres de los alumnos involucrados en casos de acoso sexual o abuso sexual por parte de un empleado. La notificación debe incluir una copia de las Normas FNCJ(EXHIBIT) de la Mesa Directiva.

Investigaciones

Todos los reportes de acoso sexual que no sean triviales deberán ser enviados al coordinador de Título IX. Las quejas verbales deben ser resumidas por escrito para la investigación por parte del distrito. Estas quejas deberán tratarse con confidencialidad. Una investigación completa podría requerir cierta información.

Protección contra represalias

El distrito prohíbe las represalias por un estudiante o empleado del distrito contra un estudiante acusado de haber sufrido discriminación o acoso, incluyendo violencia entre parejas o de otro estudiante que, de buena fe, hace un reporte de acoso o discriminación, sirve como un testigo o participa en una investigación.

Algunos ejemplos de represalias pueden incluir amenazas, rumores de difusión, el ostracismo, asalto, destrucción de bienes, castigos injustificados o reducciones de grado injustificadas. Represalia ilegal no incluye pequeñas o molestias.

Un estudiante que intencionalmente hace una declaración falsa, ofrece declaraciones falsas o se niega a cooperar con una investigación del distrito respecto a la discriminación o acoso, incluyendo violencia entre parejas, estarán sujetos a acción disciplinaria apropiada.

PROCESO PARA PRESENTAR UNA QUEJA DE ACOSO SEXUAL O DE VIOLENCIA DE PAREJA

Para el propósito del siguiente proceso, la palabra “días” significa días del calendario.

Nivel uno

El alumno o padre que quiera presentar una queja por alegación de acoso sexual por parte de otro alumno o un empleado debe pedir una cita con el director, la persona asignada o el coordinador de Título IX para los estudiantes. El alumno puede asistir a la conferencia inicial--y durante todo el resto del proceso--acompañado por sus padres u otro representante. La conferencia inicial con el alumno es normalmente con una persona del mismo sexo. La reunión debe planearse y realizarse lo antes posible, como máximo después de siete días de presentar la queja. Durante la junta, las personas que presentan la queja deben ser informados que tienen el derecho de presentar una queja en la Oficina de Derechos Civiles (Office of Civil Rights).

El administrador debe investigar y completar la investigación generalmente en menos de siete días después de recibir la queja. El estudiante o padre debe ser informado si por circunstancias extenuantes la investigación ha sido retrasada.

Bajo ninguna circunstancia durante la investigación debe permitirse que el alumno que alega ser víctima de acoso o abuso sexual tenga que reportar el incidente a la persona acusada del hecho.

Nivel dos

Si la solución a la queja en el Nivel Uno no es satisfactoria para el alumno o padre, el estudiante o padre tendrá siete días para solicitar una conferencia con el oficial escolar en jefe o persona asignada, quién está a cargo de planear y llevar a cabo la conferencia. Antes o durante la conferencia, el alumno o padre debe presentar la queja por escrito incluyendo una descripción del incidente, evidencias que lo apoyen,

solución deseada, firma del alumno o padre y la fecha de la junta con el funcionario encargado.

Nivel tres

Si la resolución de la queja durante la reunión a Nivel Dos no es satisfactoria para el alumno o padre, el alumno puede presentar la queja a la Mesa Directiva en la próxima junta programada e incluirla como uno de los temas en la agenda anunciada. El pronunciar una decisión en la presencia del alumno o padre constituye la comunicación de la decisión.

Reunión a puertas cerradas

La Mesa Directiva debe tener las audiencias a puertas cerradas cuando se alegan acusaciones de acoso sexual por parte de un alumno o de un empleado, a no ser que sea requerido por el Acta de Juntas Abiertas al Público en Texas.

Intimidación y otros tipos de acoso

El distrito motiva a todos los alumnos y personal escolar a crear un clima de respeto mutuo para promover las metas educativas y el programa designado para alcanzarlas. Se espera que los alumnos respeten los derechos y privilegios de los otros alumnos, maestros y personal del distrito. Los estudiantes tienen prohibido acosar a los demás debido a la edad, raza, color, sexo, origen, discapacidad, estado civil, religión, afiliación política, orientación sexual e identificación o expresión de género. Si se comprueba que un alumno ha cometido acoso, recibirá sanciones disciplinarias.

Los términos “intimidación” y “acoso” en su definición también incluyen repetidos comentarios despectivos, bromas u otras expresiones orales, escritas o gráficas en referencia a la raza, color, religión, nacionalidad o discapacidad que crea un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo para cualquier persona. El término también incluye amenazas de herir o dañar a otro estudiante, conducta sexual intimidante, causar daños físicos a los bienes de otro estudiante, detener o restricción física de otro estudiante o actuar con maldad y afectar la salud física o emocional y la seguridad de otro estudiante.

Se elaborarán tan pronto sea posible los informes de intimidación después de que el presunto acto o se haga conocimiento del hecho imputado. El hecho de no informar de inmediato puede afectar la capacidad del distrito para investigar y solucionar la conducta prohibida.

Para obtener asistencia e intervención, a cualquier estudiante que crea que sufre de acoso o cree que otro estudiante sea acosado, deberá comunicar inmediatamente los hechos imputados a un profesor, consejero, director o empleado del distrito.

Cualquier empleado del distrito que sospeche o reciba el aviso de que un estudiante o grupo de estudiantes haya o pueda haber sufrido acoso notificará inmediatamente al director o persona designada. El informe puede hacerse verbalmente o por escrito. El director o la persona designada deberá elaborar los informes orales en forma escrita.

PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR LOS CASOS DE INTIMIDACIÓN

1. El director o la persona designada deberá determinar si las acusaciones del informe, sean comprobadas, constituyen conducta prohibida según la definición de las normas FFH, incluyendo violencia en el noviazgo y el acoso o la discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional o discapacidad. Si es así, el distrito deberá proceder de acuerdo con las normas FFH. Si los hechos denunciados constituyen una conducta prohibida e intimidación, la investigación bajo las normas FFH deben incluir una determinación sobre cada tipo de conducta. La investigación del reporte.
2. El director o la persona designada debe realizar una investigación apropiada en base a la acusación en el reporte. El director o la

persona designada deberá actuar oportuna y calculadamente para prevenir la intimidación en el transcurso de la investigación, si es apropiado.

3. En ausencia de circunstancias atenuantes, la investigación deberá completarse en un plazo de diez días hábiles del Distrito a partir de la fecha del informe inicial basado en la intimidación, sin embargo, el director o persona designada deberá tomar el tiempo necesario para completar una investigación a fondo.
4. El director o la persona designada deberá elaborar un informe final por escrito de la investigación. El informe deberá incluir una determinación si la intimidación se produjo, y de ser así, si la víctima lo utilizó en defensa propia. Una copia del informe será enviado al Superintendente o su designado.
5. Si se confirma la intimidación, el director o la persona designada debe informar a los padres de la víctima y el estudiante que la intimidó.
6. Si los resultados de una investigación indican que la intimidación se produjo, el distrito responderá con prontitud mediante la adopción de las medidas disciplinarias apropiadas, de conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil* del distrito y podrá tomar la acción correctiva razonable para solucionar el problema de conducta.
7. Una víctima de intimidación y usa defensa propia razonable para defenderse de la intimidación, no estará sujeto a acción disciplinaria.
8. La disciplina de un estudiante con una discapacidad está sujeta a las leyes estatales y federales, además del *Código de Conducta Estudiantil*.
9. Para responder a una petición de transferencia en base a la intimidación, el director o su designado recurrirán a las normas FDB para las provisiones en caso de transferencia.
10. El director o la persona designada deberá notificar a la víctima, el estudiante que participó en la intimidación y los alumnos que fueron testigos de la intimidación de las opciones de consejería disponibles.
11. Si la investigación revela la conducta impropia que no llegan al nivel de la conducta prohibida o la intimidación, el distrito puede tomar medidas de conformidad con el *Código de Conducta Estudiantil* o cualquier otra acción correctiva apropiada.
12. En la mayor medida posible, el distrito deberá respetar la confidencialidad del denunciante, las personas contra las que se presentó un informe y los testigos. Revelaciones limitadas pueden ser necesarias para llevar a cabo una investigación exhaustiva.
13. El estudiante que no esté satisfecho con el resultado de la investigación puede apelar a través de FNG (LOCAL), comenzando en el nivel adecuado.
14. El archivo de los registros deberá hacerse en conformidad con las normas CPC (LOCAL).

Las denuncias e investigación de denuncias de acoso sexual se menciona arriba en la sección titulada "Acoso Sexual".

Publicaciones estudiantiles y revisión previa

Material impreso patrocinado por la escuela

Todas las publicaciones editadas, impresas o distribuidas en el nombre de o dentro de HISD deben estar bajo el control de la administración de las escuelas y la Mesa Directiva. Todas las publicaciones aprobadas y distribuidas por las escuelas deben ser parte del programa instructivo, supervisadas por un docente y cuidadosamente editadas para que reflejen los altos ideales y expectativas de los residentes del distrito. Hay que utilizar medidas económicas en la producción de materiales impresos, sin comprometer la calidad del mismo. El director será responsable de todo lo relacionado con la organización, distribución y venta de dichas publicaciones y cualquier otro procedimiento concerniente a las publicaciones, sujetos a la aprobación del superintendente de escuelas.

Anuncios publicitarios

Se pueden aceptar anuncios publicitarios en las publicaciones individuales de la escuela por parte de compañías estimables y acreditadas, sujetos a la aprobación de empleados profesionales que están a cargo de la supervisión editorial de dichas publicaciones. No serán permitidos los anuncios publicitarios que se consideren inapropiados para el alumno lector ni la publicidad de productos que presenten un riesgo para la salud, como por ejemplo el alcohol o tabaco.

Quejas

Los estudiantes que deseen presentar una queja referente a los procedimientos o decisiones profesionales que afecten el contenido o estilo de las publicaciones patrocinadas por la escuela, deben presentar dicha queja siguiendo las Normas de la Mesa Directiva FNG(LOCAL).

Distribución de material no relacionado a la escuela

Durante el horario escolar, los salones de clases del distrito tienen el fin limitado de utilizarse para brindar instrucción a los alumnos sobre los cursos y materias en los que se han inscrito. No se debe utilizar el salón de clase para distribuir materiales que no estén bajo el control de la escuela. Los pasillos de la escuela tienen el fin limitado de usarse para facilitar el desplazamiento de los estudiantes de una clase a otra y para tener acceso a los casilleros asignados. Los pasillos no pueden ser usados para distribuir materiales que no estén bajo el control de la escuela. Cada escuela designará un área donde pueden distribuir las publicaciones que no estén bajo el control de la escuela. Estos materiales deben estar aprobados para su distribución, pueden estar disponibles o ser distribuidos a los estudiantes de acuerdo con el tiempo, el lugar y las restricciones establecidos por el director de la escuela y siguiendo las provisiones descritas a continuación.

Revisión previa

No se deben distribuir en las instalaciones de la escuela, materiales escritos que consistan total o principalmente de anuncios publicitarios o comerciales.

Todos los demás materiales escritos para los alumnos que no estén bajo el control de edición de la escuela deben ser presentados previamente para su revisión de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. El material debe ser presentado al director de la escuela o la persona asignada para que lo revise.
2. El director o persona designada debe aprobar o desaprobar el material presentado en menos de 24 horas después de haberlo recibido. Si no se toma una decisión en 24 horas, debe considerarse que el material ha sido desaprobado.
3. El alumno puede apelar la desaprobación ante el superintendente de escuelas, quien debe tomar una decisión en menos de tres días. Si el superintendente no toma una decisión al tercer día debe considerarse que el material ha sido desaprobado.
4. La apelación puede presentarse a la Mesa Directiva siguiendo los procedimientos para presentar quejas estipulados en el *Código de Conducta Estudiantil* y las Normas de la Mesa Directiva FNG (LOCAL), comenzando al Nivel Tres si la distribución del material fue solicitada por un alumno. Si la distribución del material fue requerida por una persona que no sea un estudiante, la apelación puede ser apelada ante la Mesa Directiva siguiendo los procedimientos para presentar quejas estipulados en las Normas de la Mesa Directiva GF (LOCAL), comenzando al Nivel Tres.

Los alumnos que no sigan los procedimientos para que se apruebe la distribución de material escrito estarán sujetos a medidas disciplinarias. Los oficiales de la ley apropiados serán contactados cuando alguien que no sea alumno se rehuse a seguir los procedimientos para la distribución de material escrito y rehuse abandonar las instalaciones cuando se le pida.

Resumen de las normas de la Mesa Directiva relacionadas

El *Código de Conducta Estudiantil* se basa en las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del distrito. Los alumnos

deben atenerse a las directivas y a los procedimientos vigentes, además de aquellos que podrían ser adoptados o modificados después de la publicación de este *Código*. Hay copias disponibles en las varias escuelas y oficinas del distrito. Las secciones que se refieren a la conducta estudiantil son las siguientes:

ASISTENCIA ESCOLAR: Las normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del distrito indican que los alumnos deben atenerse a las normas de asistencia y puntualidad. Las normas indican las directivas sobre asistencia obligatoria para obtener crédito en cada asignatura. La Sec. 25.087 del Código de Educación Estatal (*Texas Education Code*) se refiere a las ausencias justificadas.

QUEJAS: Las directivas administrativas indican que un estudiante puede presentar una queja al distrito en persona o mediante un representante, siguiendo los procedimientos apropiados.

VESTUARIO Y CUIDADO PERSONAL: Las normas de la Mesa Directiva describen las normas del distrito en relación al vestuario y al cuidado personal, especificando que cada escuela debe establecer sus propias normas. Además, cada escuela puede establecer sus propias normas acerca de uniformes, conforme a las leyes estatales y directivas del distrito.

ALCOHOL Y NARCÓTICOS: Las normas de la Mesa Directiva y la ley estatal prohíben la posesión y la venta de alcohol o de drogas ilícitas dentro de cualquier instalación escolar.

PUBLICACIONES ESTUDIANTILES: Las normas de la Mesa Directiva describen las normas del distrito acerca de la participación de los alumnos en la publicación de periódicos, anuarios, revistas literarias u otras publicaciones patrocinadas por la escuela; también se refieren a la publicación y difusión de materiales no relacionados con la escuela.

CONSUMO DE TABACO: Las normas de la Mesa Directiva prohíben la posesión, el consumo o el uso de cualquier producto que contiene tabaco en el interior de cualquier instalación escolar y en cualquier actividad relacionada a la escuela, dentro o fuera de las instalaciones escolares.

PROPIEDAD DE LA ESCUELA: Las normas de la Mesa Directiva indican que el estudiante es responsable por cualquier material perteneciente a la escuela, como lo es por cualquier otra propiedad pública. Estas normas hacen al alumno responsable por cualquier daño o acto de vandalismo en que se vea involucrado.

GOBIERNO ESTUDIANTIL: Las normas de la Mesa Directiva dan a los estudiantes el derecho de formular procedimientos para un gobierno estudiantil.

ACCESO A INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD DE ARCHIVOS: Las Normas de la Mesa Directiva determinan las directivas del distrito relativas al derecho de acceso a información y a la confidencialidad de archivos estudiantiles. Además, las leyes estatales y federales detallan los derechos de los alumnos relativos a este asunto (*Texas Public Information Act, Article 6251.17a* y *Family Educational Rights and Privacy Acts of 1974, Public Law 93-480*). Además, ciertos documentos de educación especial serán destruidos después de siete años, una vez que las notificaciones pertinentes hayan sido enviadas.

DISCIPLINA: Las normas de la Mesa Directiva indican que el director de la escuela tiene plena autoridad para mantener la disciplina en la escuela, mientras que los maestros son responsables de la disciplina de los alumnos. Todos los estudiantes serán tratados con imparcialidad y consistencia, pero las ofensas graves y continuas no serán toleradas. La Mesa Directiva indica que este *Código de Conducta Estudiantil* expresa la postura oficial del distrito para todo asunto relacionado con la disciplina.

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN: Las normas de la Mesa Directiva detallan las directivas sobre suspensiones y expulsiones.

OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Las normas de la Mesa Directiva detallan las directivas del distrito sobre otras medidas disciplinarias.

AUDIENCIAS: Las normas de la Mesa Directiva del distrito establecen los criterios para el formato de las audiencias.

FRATERNIDADES, CLUBS FEMENINOS, PANDILLAS Y OTRAS ORGANIZACIONES SECRETAS: Las normas de la Mesa Directiva y la ley estatal no permiten la presencia de fraternidades, clubes femeninos u otras organizaciones secretas en las escuelas del distrito.

INTERRUPCIONES O INTERFERENCIAS CON EL PROCESO DE APRENDIZAJE: Las normas de la Mesa Directiva indican que un oficial de la escuela puede sacar a un alumno de una escuela y asignarlo a un programa alternativo si el estudiante incita, estimula, promueve o participa en motines, manifestaciones de protesta, huelgas, bloqueos de entradas, violaciones de traspaso o cualquier otra interferencia en el proceso de aprendizaje, mientras está en la escuela o asiste a actividades patrocinadas por la escuela.

REGISTROS Y CONFISCACIONES: Las normas de la Mesa Directiva detallan las normas sobre registros y confiscaciones en las escuelas.

CASTIGO CORPORAL: Las normas de la Mesa Directiva especifican la prohibición del castigo corporal en el distrito.

ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, PREMIOS: Las Normas de la Mesa Directiva indican que se fomentará la participación de los estudiantes en clubes, organizaciones y actividades patrocinadas por la escuela según sean sus intereses.

Disciplina para estudiantes que reciben servicios de educación especial bajo la ley IDEA

(Bajo la Ley Educativo para Personas con discapacidades, *Individuals with Disabilities Education Act*)

Se considera alumno discapacitado a aquel que el Comité de Admisión, Revisión y Retiro/Plan individual de educación (ARD/IEP) haya identificado que tiene una condición no catalogada en la infancia precoz, retraso mental, disfunción auditiva (incluyendo sordera), dificultades del habla o del lenguaje, defectos de visión (incluyendo ceguera), serias alteraciones de tipo emocional, defectos ortopédicos, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otros problemas de salud o problemas de aprendizaje y que por estas razones necesita servicios de educación especial y servicios relacionados.

Los alumnos discapacitados deben exhibir buena conducta y pueden ser afectados por las normas indicadas en este *Código de Conducta Estudiantil*. Dichas normas no impiden al personal del distrito de reportar un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad, ni el arresto y enjuiciamiento de cualquier alumno discapacitado por haber cometido un acto criminal. Al presentarse una solicitud o una citación, se exigirá la entrega de copias de archivos disciplinarios y de educación especial a las autoridades responsables de la investigación del supuesto acto criminal. Los padres o tutores legales deben ser notificados de este trámite y se le pedirá entregar dichos expedientes aún en ausencia de una citación.

En algunos casos, es posible que el Comité ARD/IEP haya preparado un plan de intervención que debe ponerse en práctica en las situaciones apropiadas. Dicho plan, si ha sido preparado, se encuentra en el suplemento IEP: *Behavior Intervention Plan Form*, que se encuentra en la carpeta de Educación Especial del alumno.

Además, podría ser necesario determinar si la conducta en cuestión está relacionada a la discapacidad del alumno. Si se determina que hay una conexión, el comité debe determinar una medida educativa apropiada para minimizar tal comportamiento. Para poner en práctica la directiva de "Cero tolerancia" previamente discutida en este *Código*, el Comité ARD/IEP debe referirse al plan de intervención y determinar si hay una relación entre la conducta del estudiante y su

discapacidad antes de efectuar cambios en el programa del alumno por razones de disciplina.

Suspensión o asignación a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo (DAEP) por un período inferior a 10 días

Los alumnos con discapacidades pueden ser suspendidos en la misma forma que los demás estudiantes por un período máximo de tres días escolares por cada suceso. El número total acumulativo de suspensiones no debe causar un cambio en la asignación actual del estudiante. Además, los estudiantes con discapacidades pueden ser asignados a un programa DAEP por un máximo de 10 días. No es necesario realizar una reunión ARD/IEP para suspensiones o asignaciones a un programa alternativo de menos de 10 días cumulativos en un año escolar.

Excepto en los casos indicados abajo, los procedimientos y la duración de la suspensión deben ser los mismos que los aplicables a los demás alumnos en el programa regular, siempre que la suspensión no constituya un cambio en la asignación actual del estudiante y que las medidas disciplinarias impuestas sean aplicables a los alumnos sin discapacidades. La asignación de un alumno a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo puede ser cambiada por más de 10 días si él o ella viola el *Código de Conducta Estudiantil*, siguiendo las mismas normas disciplinarias vigentes para un estudiante no discapacitado, después que un comité ARD/IEP haya determinado que dicha falta de conducta no se debe a una manifestación de su discapacidad; sin embargo, se debe seguir brindando al alumno una Educación Pública Gratuita y Apropiada (*Free and Appropriate Public Education* o FAPE) durante el período de castigo.

Expulsión o asignación a un programa DAEP por infracciones con relación al uso o posesión de armas o drogas o medidas disciplinarias para expulsar a un alumno discapacitado por un período de más de 10 días escolares o que cambian la asignación del alumno

Los estudiantes discapacitados pueden ser disciplinados de la misma manera que los alumnos sin discapacidades si se cumplen con los requisitos para seguir brindando una Educación Pública Gratuita y Apropiada (*Free and Appropriate Public Education* o FAPE) después de cumplir con el requisito de hacer una revisión para determinar que dicha falta de conducta no es una manifestación de la discapacidad del alumno. Si este es el caso, estos alumnos pueden ser removidos de su ambiente educativo por más de 10 días durante el año escolar. Cuando se impone una medida disciplinaria debido a la violación de este *Código*, el alumno no puede ser asignado a un Programa Disciplinario Educativo Alternativo e interino o DAEP por más de 10 días, a no ser que un comité ARD/IEP determine que es apropiado y que puede brindar FAPE mientras el estudiante permanezca en dicho Programa Disciplinario Educativo Alternativo. Además, HISD no puede asignar a un estudiante discapacitado a un programa DAEP a no ser que dicho alumno haya cometido una falta disciplinaria que amerite o requiera el ser asignado a DAEP debido a la violación cometida que se contemple en este *Código*.

Revisión para determinar si la falta de conducta es una manifestación de la discapacidad del alumno (Manifestation Determination Review)

Si el personal escolar intenta imponer una medida disciplinaria que remueva al estudiante de su asignación educativa actual por más de 10 días, la escuela deberá convocar una junta del comité ARD/IEP para realizar una revisión para determinar si la falta de conducta es una manifestación de la discapacidad del alumno. Al hacer esto, el comité ARD/IEP, que debe incluir un psicólogo licenciado, un especialista licenciado en psicología escolar u otro profesional calificado para interpretar las implicaciones de cualquier evaluación que sea presentada, debe revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo su IEP, evaluaciones, cualquier observación de los maestros y todo material relevante provisto por los padres; además, el comité puede considerar cualquier circunstancia especial

para determinar si es apropiado que un estudiante discapacitado que ha violado el *Código de Conducta Estudiantil* debe ser asignado a otro programa alternativo de estudios debido a sus faltas disciplinarias. El comité ARD/IEP debe revisar toda la precedente información para determinar:

- (a) si la conducta en cuestión fue causada por o directamente relacionada con la discapacidad del alumno; o
- (b) si la conducta en cuestión fue resultado directo de fallas en la implementación del IEP del alumno.

Si el comité de ARD/IEP determina que los puntos previos (a o b) aplican al caso del estudiante en cuestión, la conducta del mismo debe ser calificada como una manifestación de la discapacidad del niño. Para poder hacer esto, el padre y los miembros relevantes del comité ARD/IEP deben determinar que dicha conducta es resultado directo de la discapacidad del alumno. Para llegar a esta determinación, el comité ARD/IEP, junto a los padres, deben llegar a la conclusión que dicho comportamiento fue causado por, o tiene relación directa o sustancial con la discapacidad del estudiante y no una condición atenuante que esté asociada a la discapacidad del alumno, como puede ser un nivel bajo de amor propio.

Determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad

Si el personal escolar intenta cambiar la asignación escolar de un estudiante discapacitado por más de 10 días y se determina que la conducta del estudiante no es una manifestación de su discapacidad, se pueden aplicar los procedimientos disciplinarios existentes para alumnos no discapacitados de la misma manera y con la misma duración que son impuestos a alumnos no discapacitados, siguiendo los requisitos para brindar FAPE. El comité ARD/IEP determina los servicios necesarios para asegurar que se brinde FAPE y el ambiente educativo interino y alternativo que corresponda. Los servicios provistos deben permitir al alumno seguir participando en su currículo de educación general, aunque tenga otra asignación, y progresar para poder cumplir con las metas de su IEP. El estudiante debe recibir, según sea apropiado, una evaluación sobre su comportamiento funcional y los servicios de intervención diseñados a resolver sus faltas de comportamiento para que no vuelva a cometerlas.

Determinación que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad

Si el comité ARD/IEP determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del individuo, el comité deberá hacer lo siguiente:

- (1) llevar a cabo una evaluación sobre el comportamiento funcional del alumno e implementar un plan de intervención de conducta para el alumno, si aún no se ha desarrollado uno antes de la junta de 'determinación', provisto que HISD no haya realizado dicha evaluación, previo al comportamiento que haya determinado un cambio en la asignación del alumno;
- (2) en la situación en que ya se haya desarrollado un plan de intervención de la conducta, se debe revisar o modificar dicho plan según sea necesario para corregir dicho comportamiento; y
- (3) excepto según lo especificado abajo en casos que involucren circunstancias especiales, el estudiante regresará al programa educativo del que fue removido, a no ser que los padres y la agencia local de educación estén de acuerdo en cambiar la asignación del programa de estudios como parte de una de las modificaciones del plan de intervención de la conducta (*behavior intervention plan*). Sin embargo, las normas del Capítulo 37 impiden la asignación de un alumno discapacitado a un programa DAEP únicamente por razones educativas, a menos que dicho alumno haya cometido una infracción de conducta que permita su asignación a dicho programa.

Circunstancias especiales que involucren armas, drogas o lesiones serias del cuerpo

En concordancia con este *Código*, el personal escolar debe retirar al estudiante a un programa educativo interino y alternativo por no más

de 45 días escolares sin tener en consideración si el comportamiento es debido a una manifestación de la discapacidad del alumno, en los casos donde el estudiante:

- (1) lleve o porte un arma a o en la escuela, en las instalaciones de la escuela, a o en funciones escolares bajo la jurisdicción del distrito escolar;
- (2) tenga, con conocimiento, posesión o use drogas ilegales o venda o solicite la venta de sustancias controladas, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar. Sustancia controlada significa droga u otra sustancia identificada bajo los puntos I, II, III, IV o V en la Sección 202(c) del Acta de Sustancias Controladas (21 U.S.C.); o
- (3) cause una lesión seria del cuerpo a otra persona mientras esté en la escuela, en las inmediaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación local o estatal. Una lesión seria del cuerpo significa una que involucre el riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada o impedimento o pérdida prolongada de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental según lo define 18 U.S.C. Sección 1365(h)(3).

El mismo día que se decida tomar acción disciplinaria, la escuela debe notificar dicha decisión a los padres e informarles sobre todos los procedimientos existentes de salvaguardia.

Definiciones:

Sustancia de uso controlado (*Controlled Substance*): una droga u otra sustancia identificada bajo los puntos I, II, III, IV o V en la Sección 202(c) del Acta de Sustancia Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilícita: una droga controlada que no incluye las drogas controladas que se posean legalmente o se usen bajo la supervisión de un profesional médico licenciado o que se tenga posesión o se use bajo cualquier otra autoridad bajo dicha 'Acta' o bajo cualquier otra previsión federal.

Arma: Un dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que es usada para, o es capaz de, causar la muerte o lesiones serias al cuerpo. Esta definición no incluye a las navajas o cuchillos de bolsillo (pocket knife) con una hoja de 2 pulgadas y media de longitud.

Lesión seria del cuerpo: una lesión que involucre riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada o pérdida o disminución prolongada de la función de un miembro, órgano o facultades mentales del cuerpo. Lo siguiente constituye una lesión del cuerpo según las leyes, pero no es definido como lesión grave para propósitos de esta sección: un corte, abrasión, hematoma (moretón), quemadura o desfiguración; dolor físico; enfermedad; impedimento de la función de un miembro u órgano del cuerpo o la facultad mental; o cualquier otra lesión del cuerpo, sin importar cuán temporal o provisoria.

Máximo número de días que un estudiante discapacitado puede ser sacado de la clase

Si un alumno discapacitado ha sido suspendido, asignado a un programa DAEP y/o enviado a la casa por cualquier razón por un total de 10 días escolares en un año académico, los miembros del Comité ARD/IEP deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo IEP, evaluaciones, cualquier observación de los maestros y toda información relevante provista por los padres que sea necesaria para llevar a cabo una evaluación para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del alumno.

Apelación de los padres o de HISD

Tienen el derecho a requerir una audiencia al Departamento de Educación de Texas en referencia a la asignación del programa de

estudios del alumno, tanto los padres del estudiante discapacitado o el estudiante adulto, en desacuerdo con la decisión de cambiar el programa de estudios del alumno o en desacuerdo con los resultados de la evaluación para determinar si la conducta es debido a una manifestación de la discapacidad; así también pueden requerir dicha audiencia las autoridades de HISD si creen que mantener al alumno en el programa de estudios actual puede resultar en una lesión del estudiante u otra persona.

Autoridad en la audiencia: Un oficial de audiencias debe escuchar la información y hacer una determinación en referencia al pedido de apelación contemplado en esta sección.

Orden para cambiar el programa de estudios: Al tomar la determinación, el oficial de la audiencia puede ordenar un cambio de asignación en el programa de estudios del alumno con una discapacidad. En dichas situaciones, el oficial de la audiencia puede:

- (1) hacer que el estudiante discapacitado regrese al programa de estudio del cual fue retirado; o
- (2) ordenar un cambio en el programa de estudios del alumno discapacitado a un sitio educativo alternativo e interino apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que mantenerlo en el lugar actual puede sustancialmente tener como resultado una lesión del alumno o de otra persona.

Asignación de programa educativo durante el período de apelación: cuando una apelación ha sido pedida por los padres o por HISD:

- (a) el estudiante debe seguir en el Programa Disciplinario Educativo Alternativo e interino hasta que el oficial de la audiencia tome una decisión o hasta que se cumplan los 45 días escolares en los casos de asignaciones por transgresiones con armas, drogas o lesiones serias del cuerpo, lo que ocurra primero, a no ser que los padres y el Estado de Texas o HISD lleguen a un acuerdo diferente; y
- (b) el Estado de Texas o HISD deberán organizar una audiencia lo más pronto posible, que debe llevarse a cabo antes de cumplirse 20 días de la fecha en que se solicitó la audiencia y deberá resultar en una determinación antes que se cumplan 10 días de haberse hecho la audiencia.

Recursos para los estudiantes que aún no pueden recibir servicios de Educación Especial

Un estudiante al que aún no se le haya determinado su elegibilidad para recibir los servicios de Educación Especial y otros servicios relacionados que cometa faltas disciplinarias en violación del *Código de Conducta Estudiantil* puede hacer valer cualquiera de las protecciones previstas para estudiantes discapacitados si HISD tenía conocimiento (según lo determinado en concordancia con esta sección) que el alumno era discapacitado, antes de haber cometido la falta de conducta que haya precipitado la acción disciplinaria.

Bases de conocimiento

Se considera que HISD cuenta con bases o fundamentos de conocimiento que un estudiante es discapacitado cuando, antes de haberse cometido la falta de conducta que desencadene la medida disciplinaria:

- (1) uno de los padres del estudiante expresa preocupación por escrito al personal escolar administrativo o supervisor de HISD o al maestro del estudiante, indicando que el alumno necesita los servicios de Educación Especial y servicios relacionados;
- (2) uno de los padres de un estudiante requiere una evaluación de Educación Especial para el alumno; o
- (3) el maestro del estudiante u otro personal de HISD expresa directamente preocupaciones específicas sobre el patrón

de conducta demostrado por el alumno al director de Educación Especial de HISD u otro personal supervisor de HISD.

EXCEPCIÓN: Se considera que HISD no tenía bases de conocimiento que el estudiante era discapacitado si el padre del alumno no ha permitido una evaluación del estudiante o ha rehusado los servicios de Educación Especial o el alumno ha sido evaluado y se determinó que no calificaba para obtener los Servicios de Educación Especial. Además, si se ha determinado previamente que el estudiante es elegible y ya ha recibido servicios de Educación Especial, pero los padres o el estudiante adulto han retirado su consentimiento para dichos servicios, se considerará que HISD no tiene conocimiento de la discapacidad del alumno.

Condiciones que aplican cuando no se cuenta con bases de conocimiento

EN GENERAL: Si HISD no tiene conocimiento que el estudiante es un alumno discapacitado (según las normas establecidas bajo “Bases de Conocimiento”), antes de haber tomado las medidas disciplinarias, el alumno puede estar sujeto a las mismas sanciones aplicadas para dichas faltas a estudiantes no discapacitados.

LIMITACIONES: Si se ha requerido una evaluación durante el período de tiempo en que el estudiante debe cumplir con la medida disciplinaria según lo indicado en esta sección, dicha evaluación debe hacerse lo antes posible. Si se determina que el alumno califica para recibir los servicios de Educación Especial, tomando en consideración la información obtenida durante la evaluación efectuada por HISD y los datos provistos por los padres, el distrito debe proveer servicios de Educación Especial y otros servicios Relacionados en concordancia con el plan individual de educación (IEP) desarrollado por el Comité ARD/IEP, con la excepción que, mientras estén pendientes los resultados de la evaluación, el estudiante debe permanecer en el programa de estudio determinado por HISD.

Leyes y normas estatales referentes al confinamiento, inmovilización y separación (Time-out)

HISD debe proteger la salud y seguridad de todos los alumnos. Cuando se traten temas de disciplina y conducta no se utilizará ninguna práctica que tenga como intención lesionar, menospreciar ni privar a un alumno de sus necesidades básicas. Por lo general, si un estudiante es restringido o inmovilizado en más de dos ocasiones, la escuela debe llevar a cabo una junta de ARD/IEP, realizar una evaluación para determinar la conducta funcional del alumno, si aún no se ha hecho una, y si es necesario, hacer una revisión del plan de intervención para la conducta, según las recomendaciones que determine dicho Comité ARD/IEP.

Confinamiento: La ley estatal prohíbe a las escuelas confinar a los alumnos discapacitados. Esto implica que HISD no puede encerrar con llave a un alumno en un cuarto, closet ni área especialmente designada para dicho propósito. Existe una excepción a esta regla. La escuela puede confinar a un estudiante si él o ella tiene un arma y se necesita confinarlo para prevenir que lesione a sus compañeros u otras personas.

Inmovilización: La inmovilización es el uso de la fuerza física o dispositivo mecánico para restringir la movilidad total o parcial del alumno. El tomar la mano del alumno y el equipo de adaptación para la educación no se consideran métodos de restricción del movimiento. La escuela solamente puede inmovilizar al estudiante en caso de emergencia en que haya riesgo de lesión seria para el alumno u otras personas y serios daños a la propiedad. Si la escuela inmoviliza a un alumno, debe tratar de contactar a los padres durante el mismo día del incidente. Además, la escuela debe notificar a los padres por escrito que el niño ha sido inmovilizado. El personal escolar que inmovilice al estudiante debe recibir entrenamiento siguiendo los requisitos estatales.

Separación (Time-out): La escuela debe cumplir con ciertos requisitos si separa al alumno de la clase o de su tarea repetidamente para corregir el comportamiento. La escuela no puede utilizar la fuerza ni amenaza de fuerza. La sanción no se puede llevar a cabo en un área cerrada con llave, ni se puede prevenir con fuerza física que el alumno deje el área de separación.

La disciplina de estudiantes bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación

Los alumnos que reciben servicios bajo IDEA incluyen los que tienen una de las 13 categorías específicas de discapacidad y que por lo tanto necesitan educación especial y servicios de educación especial para poder beneficiarse del sistema de educación pública. La Sec. 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 incluye una categoría más amplia de individuos. En dicha sección, un estudiante discapacitado se define como un alumno que (a) tiene, (b) tiene un expediente de tener o (c) se considera que tenga un impedimento físico o mental que limita considerablemente una actividad vital importante como aprender, autoayuda, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y realizar trabajos manuales.

La Sec. 504 sigue la misma estructura de procesos que se aplica a los alumnos de educación especial. Sin embargo, éste es un proceso separado, establecido bajo leyes diferentes. Tal como en el caso de estudiantes de educación especial, si hay un plan individual específico que provee opciones disciplinarias, dichas opciones deben ser realizadas conforme al plan.

Para casos más severos, tales como expulsión o cualquier otro tipo de exclusión que constituya un cambio significativo de asignación, el comité encargado debe determinar y manifestar si el comportamiento del alumno fue causado por la discapacidad. El Comité “Sección 504” está compuesto de personas que conocen bien al estudiante. Tal determinación debe basarse en datos actuales.

Si el comité determina que tal conducta no es causada por la discapacidad del alumno, se podrá entonces realizar el proceso de expulsión en la misma forma que para los demás alumnos; sin embargo, los otros servicios educativos que recibe el estudiante no serán completamente interrumpidos. El comité determinará el alcance de tales servicios durante el período de exclusión. La continuación de ciertos servicios es necesaria para evitar atrasos en el área de discapacidad del alumno.

Si el comité determina que el comportamiento del alumno es causado por su discapacidad, el estudiante no podrá ser expulsado. El comité deberá entonces determinar si la asignación actual del alumno es apropiada.

Bajo la ley federal, los alumnos en posesión de narcóticos ilícitos o de alcohol pueden ser sometidos a las mismas normas de conducta que los demás estudiantes en el programa regular.

Las reglas que se dirigen al consumo o posesión de drogas y alcohol serán aplicadas igualmente a todos los alumnos, con y sin discapacidades.

Resumen de las Normas de la Mesa Directiva para los alumnos con discapacidades

Este *Código de Conducta Estudiantil* sobre la disciplina y la conducta de los estudiantes con discapacidades se basan en las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas del distrito. Los alumnos con discapacidades están sujetos a las Normas de la Mesa Directiva y las Normas Administrativas en efecto así como aquellos que serán adoptados o modificados después de esta publicación. Para más información acerca de tales normas y procedimientos, hay que referirse directamente a estos. Hay copias disponibles en las escuelas. Los alumnos, sus padres o tutores legales pueden reunirse con un

maestro a un horario apropiado para resolver cualquier problema. Si están insatisfechos con la explicación o decisión del maestro, podrán solicitar una reunión con el administrador de la escuela. Si están aún insatisfechos, podrán entonces reunirse con el oficial escolar en jefe apropiado. Por razones prácticas, siempre es mejor tratar de resolver el problema en la misma escuela donde este se origina.

Los procedimientos descritos en este manual no alteran los derechos ni los remedios disponibles para los alumnos con discapacidades indicados en el folleto de los Derechos de los Padres y los Estudiantes (*Parent and Student Rights Booklet*) o en el formulario de aviso a estudiantes de Sección 504. Las siguientes secciones se refieren a la conducta de los estudiantes con discapacidades:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES. Las Normas de la Mesa Directiva proveen la definición de alumnos con discapacidades y describen el efecto de un programa de disciplina sobre el IEP del estudiante; además, la misma sección específica el número total de días escolares que tal alumno puede ser suspendido, asignado a un programa DAEP o sacado de la clase antes de convocar una junta del Comité ARD/IEP para revisar su programa.

SUSPENSIÓN: Las Normas de la Mesa Directiva indican las circunstancias para la suspensión de los estudiantes con discapacidades.

EXPULSIÓN: Las Normas de la Mesa Directiva indican las circunstancias en las cuales un alumno con discapacidades puede ser expulsado y el rol del Comité ARD/IEP en este proceso.

APELACIÓN: Las Normas de la Mesa Directiva indican las alternativas disponibles a los estudiantes con discapacidades que quieren apelar contra cualquier decisión de culpabilidad, acción disciplinaria o cualquier decisión del Comité ARD/IEP en relación al proceso de disciplina.

Opciones y requisitos para proveer asistencia a los estudiantes que tienen dificultades de aprendizaje o pueden necesitar servicios de educación especial

Si un niño tiene dificultades de aprendizaje, los padres pueden ponerse en contacto con las personas cuyos nombres aparecen a continuación para informarse sobre el sistema de referencias de los programas de educación general y la evaluación que permite calificar para los servicios de apoyo. Este sistema brinda a los estudiantes una variedad de opciones de apoyo, incluyendo las referencias para evaluaciones de educación especial. Los alumnos que tienen dificultades en los salones de clases regulares pueden calificar para recibir clases con tutores, servicios compensatorios y otros servicios de apoyo académico y de conducta que estén a su disposición.

En cualquier momento, los padres pueden ejercer su derecho de solicitar una evaluación para determinar si el niño necesita servicios de educación especial. Después de un lapso razonable de tiempo, el distrito deberá decidir si la evaluación es necesaria. Si es apropiado hacer alguna evaluación, los padres serán notificados y se les pedirá que firmen un formulario de consentimiento informado. El distrito deberá completar la evaluación y el reporte correspondiente dentro de un lapso de 60 días de calendario a partir de la fecha cuando recibió el consentimiento por escrito. HISD debe entregar copia del reporte de la evaluación a los padres del niño.

Si se determina que la evaluación no es necesaria, el distrito deberá enviar una explicación escrita a los padres indicando por qué el niño no será evaluado. Esta notificación deberá incluir una sección que informe a los padres sobre sus derechos si están en desacuerdo con la conclusión de HISD. Además, dicho aviso debe informar a los padres sobre cómo obtener una copia de los Procedimientos y Salvaguardas—

Derechos de los padres de estudiantes con discapacidades (*Notice of Procedural Safeguards—Rights of Parents of Students with Disabilities*).

El director de la escuela del niño es la persona designada como contacto en lo concerniente a las opciones disponibles para un niño con dificultades de aprendizaje o para programar una evaluación que lo califique para recibir servicios de educación especial. Dicho administrador está familiarizado con los recursos disponibles y puede orientar a los padres para que se dirijan a la persona indicada para ayudarles con los problemas de aprendizaje que tenga su hijo(a).

Otros derechos de los estudiantes con discapacidades

El Distrito Escolar Independiente de Houston (HISD) no discrimina en base a ningún impedimento físico ni mental y se atiene a todas las disposiciones de la Sec. 504 del Acta de Rehabilitación y Título II del Acta de Americanos con Discapacidades.

El Coordinador de la Sección 504 del
Distrito Escolar Independiente de Houston es:
Michael Webb
812 W. 28th St. 77008
713-293-1000

Todo asunto o preguntas sobre la ley Americans with Disabilities Act (ADA) debe ser dirigido al coordinador ADA.
Los coordinadores en HISD son:

Para empleados:
Oficina de Igualdad en Oportunidades de Empleo de HISD
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-7313

Para estudiantes:
Sowmya Kumar
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-7025

Si tiene alguna pregunta o duda sobre la discriminación por razón de sexo, bajo el Título IX de las Enmiendas en la Educación de 1972, diríjase a:
Marmion Dambrino
4400 West 18th Street, Houston, Texas 77092
713-556-6913

2012-2013

Código de Conducta Estudiantil

Distrito Escolar Independiente de Houston



Confirmación de Recibo

El Distrito Escolar Independiente de Houston fomentará un ambiente de respeto mutuo de los derechos de todos individuos. Cada estudiante debe respetar los derechos y privilegios de los demás estudiantes, maestros y empleados del distrito. Para lograr un ambiente académico positivo en la escuela y en las actividades relacionadas a la escuela, las responsabilidades de los estudiantes incluyen:

- Asistir diariamente a todas sus clases y ser puntuales
- Llegar a cada clase preparados, con las tareas y materiales apropiados
- Vestirse según las normas establecidas para cada escuela
- Estar conscientes que el uso o la posesión de drogas no autorizadas o ilícitas, y el uso o la posesión de alcohol y armas son contra la ley y están prohibidos, entender que pueden ser sometidos a registros sin previo aviso, conforme a las Normas de la Mesa Directiva y la ley federal
- Mostrar respeto hacia otras personas
- Comportarse de manera responsable
- Pagar cuotas y multas establecidas
- Conocer y atenerse a todas las reglas del *Código de Conducta Estudiantil* y del programa de disciplina de la escuela
- Colaborar con el personal responsable en la investigación de asuntos disciplinarios
- Solicitar cambios en las directivas y reglamentos escolares de manera ordenada y responsable, utilizando procedimientos apropiados
- Denunciar amenazas contra la seguridad de los estudiantes y miembros de personal, así como conducta inapropiada de otros estudiantes o miembros de personal al director de la escuela, a un maestro u a otro adulto
- Familiarizarse con y atenerse a las directivas sobre el uso de computadoras y tecnología (con el entendimiento que si no desean tener acceso, el estudiante y los padres pueden optar de no participar.) Utilizar los sistemas de tecnología de HISD únicamente para asuntos relacionados con la escuela y emplear apropiadamente las computadoras y otros equipos de la escuela.
- Atenerse a los procedimientos de seguridad de HISD relacionados con la tecnología, tales como por ejemplo, nunca dejar una computadora o puesto de trabajo descuidados mientras está conectado a otra computadora o a otra red
- Denunciar inmediatamente a un maestro todo problema de seguridad observado o sospechado

Este *Código de Conducta Estudiantil* ha sido preparado para que sus hijos obtengan los máximos beneficios de su educación en HISD.

La escuela necesita su ayuda y colaboración. Es importante que cada estudiante entienda este *Código* y que los padres o tutores legales les asistan a seguir las reglas presentadas en este *Código*. Léanlo y discútanlo con sus hijos. Firmen con sus hijos en el lugar apropiado de este formulario antes de devolverlo a la escuela. Sus firmas confirman que padres y alumnos han recibido una copia del *Código de Conducta Estudiantil* y certifican que ambos lo han leído y discutido. Se espera que los padres y los estudiantes acepten sus responsabilidades respectivas descritas en este *Código*.

Firma del estudiante

Fecha

Firma de los padres o tutores legales

Fecha

Firma de los padres o tutores legales

Fecha

Grado _____ Clase _____ Escuela _____

Note: Place original form in student's cumulative folder.